



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 1, NÚMERO 26

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022

SUMARIO

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA QUINTA
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2022.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO
NR/CJyC/1444/2022 AL C. JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2022.**

1. IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;

C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1444/2022 AL C. JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ.**



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2022.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE “...PODRÁN SESIONAR A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES...” SE ENCUENTRAN REUNIDOS A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LOS CC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; MARISOL MONROY TRUJILLO, OCTAVA REGIDORA; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;

B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;

C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIONES II, IV Y V, 112,113 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 48 FRACCIÓN II, XIV, 56, 57, 59, 64 FRACCIÓN II, 72, 73, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6 Y 7 DEL BANDO MUNICIPAL 2022. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 001/15/OR/2022.

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

EN LA CABECERA MUNICIPAL, DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS DE MANERA PRESENCIAL EN LA SALA DE EX PRESIDENTES SITUADO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS C. C. LIC. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD PRESIDENTE; EL C. ROBERTO BAUTISTA PEREZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO; LA MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL 1; EL C. JONATHAN ROSAS GARCÍA EN SU CARÁCTER DE VOCAL 2 Y LA LIC. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL 3 A EFECTO DE LLEVAR A CABO, LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 73, 75, 76, 79 FRACCIÓN VIII, 87, 110, 111, 112 Y 113 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO 2019-2021 POR LO QUE PREVIO PASE DE LISTA MEDIANTE EL CUAL QUEDA DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SUFICIENTE PARA PODER SESIONAR; ACTO SEGUIDO EL C. ROBERTO BAUTISTA PEREZ, PROPUSO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
 - B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
 - C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;
4. EMISIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LOS ANEXOS:
- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
 - B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
 - C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.

UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PRIMEROS DOS PUNTOS, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- EN USO DE LA PALABRA EL LIC. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SOLICITÓ AL C. ROBERTO BAUTISTA PEREZ, CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EL C. ROBERTO BAUTISTA PEREZ, INFORMA QUE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO AL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS ANEXOS:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

POR LO QUE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO, DOY CUENTA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO NR/SA/CG/DATCGYN/0908/2022 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN LOS:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

LO CUAL FUE APROBADO A TRAVÉS DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

EN ATENCIÓN DE LO ANTERIOR, SE INFORMA QUE DICHO PROYECTO FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN CON LA ANTELACIÓN PERTINENTE, POR LO QUE EN VIRTUD DE ELLO, LES PREGUNTO SI TIENEN ALGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, SE INFORMA, QUE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORES CITADOS FUERON APROBADOS EN SUS TÉRMINOS Y OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE COMO ANEXOS A, B Y C DE LA PRESENTE ACTA Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA COMO SI A LA LETRA ESTUVIESEN INSERTADOS:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

FUERON APROBADOS EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS SALVEDADES MANIFESTADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE COMISIÓN.

CUARTO.- EN USO DE LA PALABRA EL LIC. EDUARDO GONZALEZ GARCÍA, SOLICITÓ AL C. ROBERTO BAUTISTA PEREZ, CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EL C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, INFORMA QUE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A EMISIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LOS:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PUNTO QUE ANTECEDE, SE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LOS

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

**B) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31
FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I, 66 Y 161:**

Artículo 31.- Son Atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión Extraordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

C) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE ARTÍCULOS 79 INCISO B Y 114:

ARTÍCULO 79.- Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:

B) Son transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el h. ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 99.- La comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;

II. Coordinar acciones con las diferentes direcciones del ayuntamiento para la revisión y actualización de los reglamentos, normas y manuales de cada una de ellas;

III. Promover propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio, para que en su caso sean presentadas ante la legislatura local;

IV. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna dirección de la Administración Pública Municipal;

V. Proponer convenios de apoyo con el instituto nacional de administración pública e instituciones afines al estudio de la administración pública para la



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y

VI. Las demás que determine el ayuntamiento, el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 114.- Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. La pluralidad del municipio de Nicolás Romero y la necesidad de contar con un marco jurídico vigente y aplicable a la realidad; así como dar cumplimiento a la normatividad que de forma enunciativa más no limitativa se ha incluido en el apartado de Consideraciones de Derecho, en el presente curso y con ello evitar incurrir en algún tipo de responsabilidad; es que se adjunta al presente el citado proyecto de los siguientes ordenamientos anexos:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;**
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;**
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;**

Lo anterior en términos de lo preceptuado por el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, fue celebrada la Sesión de Instalación de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, acordándose declararse en Sesión Permanente lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Cabildo Vigente.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Mediante oficio número NR/SA/CG/DATCGyN/00908/2022 de fecha 22 de Abril del dos mil veintidós, fue turnado a esta comisión los siguientes ordenamientos anexos:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;**
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;**
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;**

Lo cuales fueron aprobado a través de la Quinta sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 21 de abril del presente año.

De la revisión y análisis realizado por esta Comisión Edilicia Transitoria, se aprueban los siguientes ordenamientos anexos:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;**
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;**
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;**

Turnados en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de abril del año en curso, lo anterior con la finalidad de contar con un documento que brinde una total certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados y a la actual Administración Pública Municipal, en los términos que se establecen en el anexo al presente Dictamen para su consecuente publicación en debido cumplimiento a la normatividad vigente.

En atención a lo anterior la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal determina los siguientes:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- ESTA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, APRUEBA LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES DE LOS ORDENAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN EN SUS TÉRMINOS Y QUE OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE COMO ANEXOS A, B Y C DE LA PRESENTE ACTA Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA COMO SI A LA LETRA ESTUVIESEN INSERTADOS:

- A) PROYECTO INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO;
- B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO;
- C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;

SEGUNDO.- A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICÍTESE PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO A APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- DESCÁRGUESE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA LISTA DE ASUNTOS TURNADOS A LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO**

**MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
VOCAL 1 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
VOCAL 2 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO**

**LCDA. YOSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
VOCAL 3 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO**

QUINTO.- en uso de la palabra el Lic. Eduardo González García, solicitó al C. Roberto Bautista Pérez, continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, INFORMA QUE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

POR LO QUE EL C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

HECHO LO ANTERIOR, POR LO QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA Y CLAUSURADA LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO

MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR
MARTÍNEZ
VOCAL 1 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO

C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
VOCAL 2 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO

LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA
RAMÍREZ
VOCAL 3 DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE
MÉXICO

A) REGLAMENTO DE INNOVACIÓN PÚBLICA PARA IMPULSAR UN
GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

TÍTULO PRIMERO Consideraciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia general, el cual tiene por objeto impulsar un gobierno electrónico, moderno e innovador, que utilice las tecnologías de la información para ofrecer a la población cualquier trámite o servicio de manera eficiente, estableciendo dentro de la estrategia pública, la implementación de plataformas y aplicaciones tecnológicas que permiten optimizar, agilizar, transparentar y mejorar la capacidad de respuesta del gobierno municipal, con el propósito de aumentar la competitividad y mejorar el posicionamiento de Nicolás Romero, por lo que el presente Reglamento establece las disposiciones para regular, implementar, desarrollar y promover el uso de los medios electrónicos y los derechos digitales que tiene la ciudadanía para realizar y dar seguimiento a los tramites, así como recibir los servicios públicos que ofrece el Ayuntamiento de Nicolás Romero, a través de plataformas digitales.

Artículo 2.- Son sujetos del presente Reglamento:

I. EL Ayuntamiento de Nicolás Romero, así como las Dependencias Municipales que integran la Administración Pública Centralizada, los Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados y el órgano autónomo municipal, establecidos en el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

Los cuales coadyuvaran para impulsar un gobierno electrónico, aprovechando el uso de las tecnologías de la información que permitan implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, y aprovechar las herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados a fin de que incidan directamente en la calidad de los trámites y servicios brindados a la ciudadanía, promoviendo el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar los trámites y servicios que contribuyan a la innovación pública de un Gobierno Electrónico.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

II. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, será la unidad administrativa encargada de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el municipio, teniendo como objetivo agilizar la expedición de los trámites que realiza la ciudadanía y mejorar la prestación de los servicios, coadyuvando a transparentar la función pública y fomentando la participación ciudadana en la gestión pública. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital realizará las acciones que permitan implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital y aprovechar las herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados a fin de que incidan directamente en la calidad de los trámites y servicios brindados a la ciudadanía, promoviendo el uso de la firma electrónica, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción, así como cuando se requiera dar certeza jurídica al uso de documentos electrónicos, generados a partir de los procesos de los trámites o servicios digitales, para su reconocimiento por las unidades administrativas.

Artículo 3.- Son fines del presente reglamento:

- I. Garantizar y promover los derechos digitales y responsabilidades de la ciudadanía en su ejercicio ante la Administración Pública Municipal de manera integral, oportuna, accesible, y transparente;
- II. Promover el gobierno electrónico como un elemento de acceso e interacción de la administración pública municipal y reducir factores de brecha digital en el municipio de Nicolás Romero;
- III. Fomentar la adopción de las tecnologías de la información y la comunicación como canales para la interacción con la ciudadanía y promover la simplificación de los trámites y servicios públicos municipales;
- IV. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada para realizar trámites y servicios brindados a la ciudadanía, con reglas claras y dinámicas que contribuyan a la innovación pública de un Gobierno Electrónico;
- V. Promover la transparencia proactiva y evitar la discrecionalidad de los actos de los servidores públicos municipales;
- VI. Contribuir a la modernización de la Administración Pública Municipal para generar una gestión gubernamental eficaz, eficiente y simplificada; y
- VII. Fomentar un Ayuntamiento sostenible mediante la aplicación de la Plataforma Cero Papel, la cual consiste en la reducción del uso y consumo de papel, impresiones y energía eléctrica.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 4. La Administración pública municipal se rige bajo los siguientes principios:

- I. **Apertura gubernamental:** El ayuntamiento adopta un nuevo modelo de gobernanza, que impulsa un gobierno moderno e innovador que transite hacia un gobierno digital, adoptando la tecnología como un elemento básico dentro de las acciones de gobierno, lo que permitirá hacer de Nicolás Romero, un gobierno transparente, eficaz, eficiente, y ofrecer nuevas formas de valor público al quehacer gubernamental, que contribuirán a impulsar un Gobierno Electrónico.
- II. **Igualdad y no discriminación:** Toda persona que utilice sistemas electrónicos para comunicarse o gestionar tramites o servicios públicos ante la Administración Pública Municipal bajo ninguna circunstancia se verá restringida o limitada por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III. **Legalidad:** Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de una y otra emanen, garantizando la validez legal de los actos administrativos, que deriven de la utilización de plataformas digitales.
- IV. **Máxima publicidad:** Toda la información que poseen los servidores Públicos Municipales será pública, completa, oportuna, y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. **Protección de datos personales:** Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar la dignidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.
- VI. **Seguridad:** Cada acto administrativo realizado de manera electrónica contará con los mecanismos de protección que les dará el mismo nivel de



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

validez legal que aquellos que son realizados de manera presencial ante las dependencias y entidades.

- VII. **Transparencia:** Dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que se genere.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Acto Administrativo:** La declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero.
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero.
- IV. **Autenticación:** Al proceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.
- V. **Autenticidad:** A la certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por el titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a éste, en tanto se consideran expresión de su voluntad.
- VI. **Certificado electrónico:** El archivo digital que contendrá la resolución o el acto de autoridad que los usuarios tramiten de manera electrónica.
- VII. **Código:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VIII. **Comprobante de Registro en Línea:** El archivo digital que permite enviar que alguna persona ha dado inicio a través de plataformas electrónicas a un trámite o servicio público municipal.
- IX. **Comunicaciones oficiales:** Toda comunicación que realizan las entidades y dependencias de la administración pública municipal entre oficinas, circulares, comunicados, lineamientos y demás disposiciones administrativas de observancia general al interior.
- X. **Correo electrónico:** Medio de comunicación utilizado para realizar las comunicaciones entre ciudades y servidores públicos, así como entre estos de manera interna.
- XI. **Coordinación General Municipal:** A la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.

Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XII. **CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.
- XIII. **Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIV. **Datos Personales:** La información confidencial relativa a un apersona física, que tenga que ser con su origen ético o racional; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XV. **Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública Centralizada, los Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados y el órgano autónomo municipal, establecidos en el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.
- XVI. **Derechos Digitales:** Los derechos que tienen las personas que les permiten acceder y utilizar computadoras, otros dispositivos electrónicos y redes de comunicaciones para gestionar licencias, permisos, actas, trámites y servicios que brinda el Gobierno Municipal en beneficio de la población.
- XVII. **Dirección:** a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, establecida en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XVIII. **Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
- XIX. **Expediente Digital:** Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- XX. **Firma Electrónica:** A la emitida por la Unidad Certificadora conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de

Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

- XXI. **Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XXII. **Formatos Abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contrapresentación alguna.
- XXIII. **Fuentes de Acceso Público:** Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa.
- XXIV. **Gobierno Abierto:** Modelo de gobernanza que promueve la transparencia proactiva, la colaboración y la participación de la ciudadanía.
- XXV. **Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.
- XXVI. **Identidad electrónica:** Al conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, se han identificado con carácter legal como únicos ante la Dirección al inscribirse en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.
- XXVII. **Ley:** a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XXVIII. **Medios electrónicos:** A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza.
- XXIX. **Mensaje de datos:** A la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología.
- XXX. **Metadatos:** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procedimiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XXXI. **Municipio:** El Municipio de Nicolás Romero. Estado de México.
- XXXII. **Plataforma Cero Papel:** Al Sistema Municipal para la atención y seguimiento de las comunicaciones oficiales de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero.
- XXXIII. **Recurso:** Al Recurso Administrativo de Inconformidad, siendo este el derecho que tiene la población, para interponerlo ante la autoridad administrativa que emitió el acto en contra de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares.
- XXXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Innovación Pública para Impulsar un Gobierno Electrónico para el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.
- XXXV. **SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios digitales dentro del Portal del Gobierno del Estado de México.
- XXXVI. **SEITSM:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios digitales dentro del Portal de la Página web del Municipio de Nicolás Romero, que haya registrado ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, establecida en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- XXXVII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un ejemplo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.
- XXXVIII. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XXXIX. **Usuario:** El ciudadano que realicen actos administrativos y procedimientos de manera digital ante la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento las y los servicios públicos de las dependencias y entidades del Ayuntamiento y las personas cuando ejercen sus derechos digitales a través de actos y procedimientos en las plataformas digitales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- En materia de Firma Electrónica Avanzada para su creación y utilización se regulará de acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables relacionado con la materia.

Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a los casos en los que no sean factibles el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cuyos trámites necesiten autenticación por firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en las leyes generales, federales y estatales, así como su reglamento respectivo.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará la normatividad relativa al trámite, servicio o acto administrativo de que se trate.

Artículo 8.- Tratándose de asuntos que por su naturaleza, estén relacionados con la promoción del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, se estará a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, para la Tutela de los Datos Personales de la población que realice trámites y servicios regulados por el presente reglamento.

Artículo 9.- La Coordinación General Municipal, será la encargada de establecer los vínculos de coordinación y colaboración con la Dirección, para fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el municipio, teniendo como objetivo agilizar la expedición de los trámites que realiza la ciudadanía y mejorar la prestación de los servicios, coadyuvando a transparentar la función pública y fomentando la participación ciudadana en la gestión pública.

TÍTULO SEGUNDO De la Administración Pública Electrónica

CAPÍTULO I De los Trámites y Servicios

Artículo 10.- El Ayuntamiento promoverá el acceso a trámites y servicios de manera electrónica, así como sus pagos correspondientes, a través del uso de las tecnologías de la información y la Firma Electrónica Avanzada, los servidores públicos deberán:

- I. Desarrollar una cultura digital ciudadana y gobierno electrónico como política sostenible, así como un mecanismo de estrategia de inclusión digital;
- II. Facilitar que los tramites y servidores públicos municipales puedan ser realizados por la ciudadanía a través de plataformas electrónicas;
- III. Implementar la Plataforma Cero Papel como canal de comunicación oficial interna que promuevan la reducción del uso de papel, tinta y además



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

recursos materiales y humanos posibles, atendiendo a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030;

- IV. Observar las disposiciones, lineamientos y recomendaciones que emite la Dirección, la Coordinación General Municipal, y demás autoridades municipales, que acuerden con respecto al uso de dominios, sitios, correos electrónicos y aplicaciones móviles que se establezcan para cada caso; y
- V. Las demás disposiciones que en relación a la materia establezcan las leyes generales, federales, estatales, reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes.

Artículo 11.- El Ayuntamiento establecerá y actualizará el catálogo de trámites y servicios municipales en línea que son materia de su competencia, con la finalidad de simplificar, agilizar, efficientar y garantizar la certeza jurídica de los actos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, impulsando la Atención Ciudadana en Línea para simplificar los trámites y servicios que brinda el Gobierno Municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento determinará los trámites y servicios que podrán ser solicitados mediante documentos digitales a través de la Firma Electrónica Avanzada, estableciendo el fundamento jurídico, requisitos, costos, tiempos de respuestas y la procedencia de la afirmativa y negativa ficta, mismos que se determinarán en el catálogo de trámites y servicios del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los usuarios contarán con un Expediente Digital, a través del cual podrán realizar y dar seguimiento a los trámites y servicios electrónicos que ofrece la Administración Pública Municipal a través del mismo.

Artículo 14.- Los usuarios que soliciten trámites y servicios electrónicos deberán contar con la Firma electrónica Avanzada y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes respectivas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene la obligación de mantener actualizada la información de los trámites y servicios en línea, haciendo funcional el sistema para la interacción con los usuarios, homologando los servicios conforme a las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes establecidas por el gobierno federal y estatal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

CAPÍTULO II **De los Portales Electrónicos**

Artículo 16.- El portal electrónico en el cual se establecerán el catálogo de trámites y servicios municipales en línea, será la página web:
<http://www.nicolasromero.gob.mx/>

Artículo 17.- El Ayuntamiento garantizará la eficiencia del portal electrónico estableciendo el control de acceso, la identificación y autenticación de los usuarios, la interoperabilidad, la comunicación electrónica, así como la expedición de documentos electrónicos a través de los mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia, promoviendo los mecanismos de accesibilidad y usabilidad.

Artículo 18.- El Usuario podrá interactuar en el portal electrónico y:

- I. Realizar trámites y servicios, escritos, denuncias y quejas que sean competencia del Ayuntamiento;
- II. Acceder a la información pública y datos abiertos publicados por la administración pública municipal;
- III. Calificar la calidad de la atención y el servicio prestado; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 19.- La publicación de información y comunicados oficiales que se realice a través del portal electrónico tendrá la validez que de conformidad con las disposiciones jurídicas se establezcan al respecto.

CAPÍTULO III **De la Firma Electrónica Avanzada y el Expediente Digital**

Artículo 20.- La Firma Electrónica Avanzada es la herramienta construida conforme a las leyes generales, federales y estatales, por medio de la cual los Usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, a través de sus representantes legalmente acreditados conforme al marco normativo aplicable, podrán solicitar trámites y servicios en línea existentes en el portal electrónico, así como mantener comunicaciones con los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 21.- La Firma Electrónica Avanzada tiene el mismo valor que la firma autógrafa estampada en los documentos privados realizados por los particulares, así como en los documentos públicos emitidos por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal y garantiza la autenticidad de la solicitud de trámites y servicios requeridos en línea por los usuarios, de su respectiva respuesta y de los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales.

Artículo 22.- Los servidores públicos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, pondrá notificar a los usuarios el seguimiento de sus solicitudes, resolución de actos administrativos o emitir certificados electrónicos con el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 23.- Los usuarios cada vez que inicien un trámite o soliciten un servicio de manera electrónica ante la administración Pública Municipal, deberán registrarse previamente para contar con su Expediente Digital en el cual podrán hacer la solicitud, dar seguimiento, recibir notificaciones y recibir las respuestas conducentes por parte de las entidades o dependencias municipales, según corresponda.

Artículo 24.- La Administración Pública Municipal, conocerá a los representantes legales de las personas jurídicas en los términos previstos por las leyes generales, federales o estatales para la realización de trámites o solicitud de los servicios públicos municipales a través de los medios electrónicos.

Artículo 25.- La Administración Pública Municipal, implementara sistemas de validación de Firma Electrónica Avanzada basados en la utilización de certificados que permitirá el registro, uso y autenticación de los usuarios para el uso seguro del Expediente Digital y la comunicación segura entre servidores públicos y ciudadanos, pudiendo disponer de los mecanismos necesarios para la revocación de los certificados electrónicos y la firma a través del apoyo brindado por la Dirección.

Artículo 26.- El Expediente Digital permitirá el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a los protocolos de seguridad que establezca la Dirección y compatibles con la Firma Electrónica Avanzada.

CAPÍTULO IV



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

De La Plataforma Cero Papel

Artículo 27.- La administración pública municipal implementará la Plataforma Cero Papel, la cual consiste en que todas las Circulares, Oficios, Memorándums, Comunicados, Minutas y disposiciones administrativas de carácter informativo, que giren internamente las dependencias municipales, se realicen a través de los correos electrónicos oficiales registrados por cada una de las Unidades administrativas que integran el gobierno municipal, acusando de recibido vía correo electrónico, lo que permitiría generar un ahorro administrativo, así como dar atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 28.- Los servidores públicos municipales, que emitan Circulares, Oficios, Memorándums, Comunicados, Minutas y disposiciones administrativas de carácter informativo, deberán contar con un correo institucional y registrarse dentro de la Plataforma Cero Papel, comprometiéndose a acusar de recibido y emitir toda la documentación interna a través del correo electrónico institucional.

Artículo 29.- A partir de la implementación de la Plataforma Cero Papel, los servidores públicos municipales no podrán utilizar papel para las comunicaciones internas, salvo casos fortuitos que justifiquen la necesidad de hacerlo vía impresa.

Artículo 30.- Cada una de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal que cuente con un correo institucional, tienen el compromiso de garantizar la seguridad de la información, así como la validación de la comunicación interna de la administración pública, realizando archivos digitales que certifiquen la atención de las Circulares, Oficios, Memorándums, Comunicados, Minutas y disposiciones administrativas de carácter informativo, emitidas a su dependencia municipal.

Artículo 31.- Los servidores públicos municipales a través de la Plataforma Cero Papel, a través de la Coordinación General Municipal, podrán realizar los trámites administrativos correspondientes ante la Dirección, para la obtención de la firma electrónica, para brindar certidumbre jurídica a los trámites y servicios que brinda el Gobierno Municipal.

Artículo 32.- Los Servidores Públicos Municipales que cuenten con la firma digital, podrán incorporarla dentro de los documentos realizados a través de la Plataforma Cero Papel.

CAPÍTULO V De La Identificación y Autenticación de Usuarios



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Comunes

Artículo 33.- La Administración Pública Municipal, para interactuar con los usuarios que hagan uso de las plataformas digitales deberán garantizar la identificación y autenticación de los mismos a través del uso de la firma electrónica avanzada que permitirá la interacción para solicitar los trámites y servicios establecidos en el portal electrónico.

Artículo 34.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá signar convenios con las autoridades federales o estatales para mejorar la identificación y autenticación de los usuarios.

Artículo 35.- Es responsabilidad de la administración pública municipal, la autenticación de los usuarios para iniciar su expediente digital y las comunicaciones con las entidades y dependencias debiendo validar la autenticidad de la firma electrónica avanzada, a través de la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA Derechos Digitales Ciudadanos

Artículo 36.- La Administración Pública Municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones reconocen en favor de las personas, los derechos digitales que emanen de la realización de trámites y la solicitud de servicios públicos que realizan por medios electrónicos, así como verificar su seguimiento y obtener respuesta de los mismos a través de los registros, certificados, constancias, licencias, obligaciones, permisos o cualquier acto administrativo preservando su derecho a solicitar la afirmativa o negativa ficta en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias lo contemplen.

Artículo 37.- Las personas en relación con la utilización de los medios electrónicos de la administración pública municipal los siguientes:

- I. Registrarse libremente y emitir su consentimiento para usar las plataformas y herramientas electrónicas del ayuntamiento a fin de gestionar los trámites o servicios públicos que ofrece la administración pública municipal.
- II. Tener acceso a su expediente digital de manera permanente para gestionar algún trámite o solicitar algún servicio público darle seguimiento y obtener respuesta por parte de los servidores públicos municipales en los tiempos



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

establecidos por las leyes generales estatales o las disposiciones reglamentarias o administrativas aplicables a cada caso.

- III. Recibir orientación y asesoría sobre el registro y uso de plataformas electrónicas de la administración pública municipal, así como los procedimientos para solicitar algún trámite o servicio público bajo los principios de igualdad y no discriminación.
- IV. Obtener respuestas electrónicas a las peticiones realizadas ante las dependencias o entidades de la administración pública municipal que ofrezcan trámites o servicios por medio de las plataformas digitales previo pago correspondiente conforme a la ley de la materia.
- V. Conservar los documentos de archivo electrónico que le sean expedidos.
- VI. Promover la protección y conservación de los datos personales conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- VII. Recibir la información en formatos abiertos de libre uso sin que dependa de algún programa que por su legibilidad requieran de un pago o licencia de uso.
- VIII. Participar en los procesos de consulta para mejores simplificaciones de los trámites y servicios municipales.

Artículo 38.- Cuando se trate de registro certificaciones constancia licencias autorizaciones o permisos, las autoridades deberán resolver sobre las solicitudes realizadas por los usuarios a través de medios electrónicos en los tiempos establecidos en cada caso específico conforme al catálogo de trámites y servicios publicados en el portal del ayuntamiento.

En caso de falta de respuesta dentro de los plazos señalados en cada trámite si la persona interesada cumple con los requisitos previamente establecidos, operará según sea el caso la negativa o afirmativa ficta conforme a las disposiciones legales y procedimientos establecidos por las leyes de la materia.

Artículo 39.- Son obligaciones de los ciudadanos frente a la administración pública municipal en relación a los servicios electrónicos los siguientes:

- I. Realizar su registro del expediente digital.
- II. Conservar verificar la validez vigencia revocación y caducidad y renovación de la firma electrónica avanzada conforme a la legislación federal o estatal y deberá realizar la tramitación correspondiente ante la autoridad certificadora en la materia.
- III. Utilizar las plataformas digitales oficiales conforme a las normas dictadas por el ayuntamiento.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

- IV. Responder por los actos que sean consecuencia del mal uso de la firma electrónica avanzada.
- V. No utilizar software que generen ataques intentan vulnerar la protección y seguridad de los sistemas del ayuntamiento.
- VI. Informar a la administración pública municipal sobre el mal uso de la firma electrónica avanzada.

TÍTULO TERCERO De La Gestión Electrónica

CAPÍTULO I Disposiciones comunes

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal adoptará procesos de modernización gubernamental en la gestión pública mediante criterios de simplificación generando los canales de comunicación e interoperabilidad necesarias para que la ciudadanía pueda realizar los trámites y recibir los servicios públicos en distancia indispensables siempre que cumpla con los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que apliquen a cada caso concreto.

Artículo 41.- El Ayuntamiento deberá contar con la infraestructura necesaria para garantizar el registro que permite a la acreditación acceso a internet de los usuarios para la realización de trámites y servicios en línea.

Artículo 42.- Los servidores públicos municipales para brindar atención a trámites y servicios públicos a través de la plataforma electrónica deberán realizar previamente un análisis de funcionalidad y simplificación administrativa que permite agilizar y dar respuesta breve a las solicitudes realizadas por los usuarios.

CAPÍTULO II Del Inicio De Proceso De Solicitud de Trámites y Servicios

Artículo 43.- Los usuarios podrán acceder al portal electrónico del Ayuntamiento y conocer los trámites y servicios electrónicos que ofrece para poder realizar sus solicitudes en cualquier día del año durante las veinticuatro horas del día, siendo una acción de mejora que contribuye a impulsar un gobierno electrónico.

Artículo 44.- Para los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los usuarios la



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

presentación de una solicitud de un trámite en un día inhábil, se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo aquellas que establezca de forma expresa la recepción en día inhábil de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Los días hábiles inhábiles y periodos vacacionales se computarán de acuerdo al calendario publicado por el Ayuntamiento de Nicolás Romero en el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 45.- Los usuarios deberán cumplir con todos los requisitos que se establezcan en los trámites y servicios en línea para que su solicitud sea debidamente atendida.

Artículo 46.- Los trámites y servicios en línea contendrán los formatos electrónicos correspondientes en forma digital y en su caso el acceso al pago correspondiente.

Los usuarios podrán adjuntar al expediente digital copias digitalizadas de los documentos en original, garantizando que cuentan con dicha información, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. De ser necesarios los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán solicitar los archivos correspondientes para su cotejo.

CAPÍTULO III

De la Atención y Seguimiento de Trámites y Servicios

Artículo 47.- Los servidores Públicos Municipales recibirán las solicitudes de los usuarios sobre los trámites y servicios en línea, los cuales deberán verificar que cumplan los requisitos establecidos en los mismos y en caso de que no sea así deberán requerir la información complementaria para su atención oportuna, en un plazo de tres días, para que corrija o complete su solicitud o exhiba los documentos ofrecidos según el caso.

De no atender el requerimiento para cumplimentar su trámite o servicio, el servidor público le notificará el desechamiento del mismo, informando las causas que dieron origen a dicha determinación.

Artículo 48.- Admitida las solicitudes electrónicas, las Dependencias Municipales, realizarán la gestión de los procedimientos, procesos y servicios proporcionados



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

por el Gobierno Municipal, siendo este un trámite personal de la persona que realice dicha solicitud, por lo que será de acceso restringido para terceros.

CAPÍTULO IV **De la Respuesta a Trámites y Servicios**

Artículo 49.- La resolución dictada en un procedimiento, utilizando medios electrónicos, garantizará la identidad del servidor público municipal competente, que él expida en ejercicio de sus facultades y funciones de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal adscrita.

Los archivos electrónicos serán considerados auténticos siempre y cuando cuenten con la Firma Electrónica Avanzada de los servidores públicos municipales competentes y su vigencia perdurará en los en los términos que marquen las disposiciones reglamentarias correspondientes o hasta que se tengan como ejecutado el acto administrativo para el cual fue generado el trámite o servicio público.

Artículo 50.- Los servidores públicos de la administración pública municipal, responderán a las solicitudes electrónicas dando respuesta a los usuarios, sobre sus solicitudes, debiendo emitir las resoluciones electrónicas con su Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 51.- En caso de ausencia o falta de contestación a los usuarios, operará la afirmativa o negativa ficta de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO V **De las Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas**

Artículo 52.- Los Servidores Públicos Municipales, están facultados para realizar comunicaciones y actos jurídicos, a los usuarios o demás servidores públicos que integran la administración pública municipal, a través de mensajes de datos y la emisión de documentos digitales, los cuales deberán contar con la firma electrónica avanzada.

Artículo 53.- El Ayuntamiento a través de su portal electrónico, garantizará el registro de la fecha y hora en que se realizan las solicitudes de trámites y servicios



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

en línea, con los cuales comenzarán a correr los cómputos de los plazos a que haya lugar.

Artículo 54.- Los usuarios podrán comunicarse con los Servidores Públicos Municipales a través de los medios electrónicos, para ello deberá contar con un correo electrónico particular en el cual se enviará la información necesaria para dar atención a las solicitudes de trámites y servicios en línea.

Artículo 55.- Las comunicaciones a través de los medios electrónicos, serán validadas y surtirán efectos legales, cuándo exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y el destinatario de las mismas.

Artículo 56.- La vulneración de las comunicaciones por cuenta de los correos electrónicos de los usuarios será responsabilidad de ellos y podrán ejercer las acciones ante las autoridades administrativas o judiciales que consideren pertinentes

Artículo 57.- El Ayuntamiento promueve la celebración de convenios para establecer comunicaciones, con otras dependencias y entidades de orden federal estatal o municipal a través del uso de medios electrónicos, a fin de seguir reduciendo el uso de papel y eficientar las comunicaciones oficiales.

Artículo 58.- Las notificaciones electrónicas permitirán acreditar la fecha y hora en que se dio entrada la solicitud de algún trámite o servicio en línea, la falta de alguno de los requisitos de procedencia, así como su respuesta para sus efectos legales.

Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia personal, el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso en el registro electrónico correspondiente.

Las notificaciones tendrán los mismos efectos jurídicos y se regirán conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 59.- El **SEITSM** y las aplicaciones que utiliza la administración pública municipal, para la atención de los trámites y servicios en línea, deberán garantizar



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

el control de los plazos la identificación de las entidades o dependencias responsables de la tramitación ordenada de los expedientes, facilitando la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 60.- El SEITSM Consiste en el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios que brinda el Municipio de Nicolás Romero, a los usuarios para que realicen la consulta de información, así como la gestión de trámites y servicios digitales dentro del Portal de la Página Web del Municipio.

Artículo 61.- Las Dependencias deberán informar y apoyar a los usuarios en la gestión de los trámites y servicios digitales de su competencia.

Artículo 62.- Las modalidades para la gestión de trámites y servicios digitales son:

- I. Presencial;
- II. A través de medios electrónicos; y
- III. Mixta.

Artículo 63.- Las Dependencias deberán informar a los usuarios los requisitos para la gestión de trámites y servicios digitales que sean de su competencia y que se encuentren registrados ante la Coordinación General y la Dirección.

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán ingresar al SEITSM, a través del Portal de la Página Web del Municipio que se habilite para realizar los trámites y servicios digitales.

Artículo 65. Los tipos de identificación requeridos a las personas físicas o jurídicas colectivas para la ejecución de un trámite o servicio dentro del SEITSM son:

- I. La CUTS, cuando sólo se requiera la identificación electrónica; y
- II. La CUTS y el certificado de Firma Electrónica Avanzada, cuando se requiera acreditar la personalidad jurídica.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán acceder al SEITSM, sin la necesidad de identificarse, para la realización de aquellos trámites o servicios que, por su naturaleza, permitan llevarse a cabo de esta forma.

Artículo 66.- Las Dependencias deben incorporar a sus trámites y servicios digitales, los medios necesarios para generar e imprimir Comprobantes de Registro en Línea que den constancia de la realización del trámite y permitan el seguimiento respectivo, y registrados ante la Coordinación General y la Dirección.

Artículo 67.- A excepción de los trámites y servicios digitales, que no requieran de identificación para su realización, el Comprobante de Registro en Línea deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Folio único de la solicitud del trámite o servicio;
- II. CUTS del interesado;
- III. Nombre del interesado;
- IV. Denominación de la instancia que acusa de recibido;
- V. Fecha y hora de recepción;
- VI. Nombre del trámite o servicio;
- VII. Información del trámite o servicio y, en su caso, el costo;
- VIII. Información ingresada por el usuario como parte del trámite o servicio digital;
- IX. Plazo máximo de respuesta, y
- X. Los demás que, en su caso, determine el sujeto de la Ley.

Artículo 68.- En los actos previstos en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo a través del SEITSM, las Personas Acreditadas podrán, previa solicitud, ser notificadas electrónicamente a través del estrado electrónico.

Artículo 69.- Las Dependencias establecerá en coordinación con la Coordinación General y la Dirección, los mecanismos para llevar a cabo notificaciones electrónicas a las Personas Acreditadas a través del estrado electrónico.

La Dirección podrá convenir con la Coordinación General, la asesoría o el apoyo tecnológico que, en su caso, éstos requieran para la operación del estrado electrónico, el cual deberá estar vinculado con el SEITS y SEITSM y los sitios electrónicos que al efecto se determinen.

Artículo 70.- Los trámites o servicios digitales que se gestionen a través del SEITSM están a cargo de las dependencias, quienes serán responsables de la



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

atención, del seguimiento y de la conclusión de las solicitudes que reciban, así como de la integración, actualización de la información y del soporte técnico al proceso de los mismos.

CAPÍTULO VII De los Registros y Archivos Electrónicos

Artículo 71.- La administración pública municipal creará registros electrónicos para la recepción de solicitudes de trámites y servicios públicos municipales asimismo para la admisión y resguardo de archivos anexos que cumplan con los estándares de formato y requisitos de seguridad que determine las disposiciones normativas aplicables y que contribuyan a cumplir con los requisitos establecidos para cada caso en concreto, así como de respuestas de cada gestión digital.

Artículo 72.- Los Servidores Públicos Municipales podrán emitir los documentos administrativos dentro del ámbito de sus competencias a través de los medios electrónicos los cuales deberán ser signados a través de sus Firmas Electrónicas Avanzadas.

Los documentos electrónicos tendrán plena validez, eficacia jurídica y la obligatoriedad cuando el mismo cumpla lo establecido en el presente reglamento y conforme con los requisitos de validez establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y contenga la firma electrónica avanzada de los servidores públicos municipales en ellos establecer el mensaje de datos que contendrá la cadena de valor y registra que permitirá la identificación trazabilidad de la persona que emitió dicha actuación.

Artículo 73.- En caso de urgencia o cuando así se amerite los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán emitir respuesta del acta que corresponda utilizando la firma autógrafa.

Artículo 74.- Cada solicitud de trámites o servicios públicos municipales a través de plataformas electrónicas emitirán automáticamente un recibo constancia de admisión en dónde se incluirá la fecha hora y número de folio de registro.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 75.- El folio asignado a los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante el otorgamiento de una clave digital por los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal

La clave garantizará el control del Expediente Digital y permitirá su identificación auténtica en los casos que se han requerido, haciendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

Artículo 76.- Los archivos electrónicos que se generan como resultado de los trámites o servicios que los usuarios hagan a través de los sistemas que tenga la administración pública municipal, contarán con la incorporación asignación de acceso seguridad almacenamiento uso y trazabilidad

Artículo 77.- La generación, administración, uso, control, migración de mención y conservación de los archivos electrónicos se realizará conforme al programa anual y las disposiciones establecidas por la Coordinación General Municipal.

Artículo 78.- La administración pública municipal conservará la información de los archivos electrónicos conforme a las disposiciones normativas en materia de registro de series documentales de valor histórico con los con los metadatos descriptivos, promoviendo también la publicación en datos abiertos para su análisis y reutilización que permita la promoción de mejoras y simplificación administrativa.

CAPÍTULO VIII

De la Seguridad y Resguardo de la Información

Artículo 79.- El Ayuntamiento tiene la obligación de almacenar, los documentos electrónicos emitidos, ya sea el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad o integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso a diferentes aplicaciones.

Artículo 80.- Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad autenticidad confidencialidad calidad protección y conservación de los documentos almacenados en particular aseguran la identificación de los usuarios y el control de accesos.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 81.- El Ayuntamiento garantizará la protección y el resguardo de los datos personales de los usuarios que realizan trámites y servicios en línea a través de la Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TÍTULO CUARTO **De Los Medios De Impugnación y Sanciones**

CAPÍTULO I **Del Recurso Administrativo de Inconformidad**

Artículo 82.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 83.- El Recurso deberá interponerlo el interesado ante la Autoridad Administrativa que emitió el acto dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación del mismo.

Artículo 84.- El Recurso procede en contra de:

I. Las resoluciones administrativas o actos administrativos derivados de los procedimientos regulados por el presente reglamento que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter municipal;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite derivados de los procedimientos regulados por el presente reglamento que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades municipales y de los organismos auxiliares de carácter municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

Artículo 85.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo impugnado;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 86.- Al escrito de interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad deberá de acompañarse:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 87.- En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que señalen los dos artículos anteriores, la Autoridad Administrativa que conozca del recurso deberá de prevenirlo por una



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

sola vez para que, en un término de cinco días naturales, subsane la omisión. Si transcurrido ese plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 88.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 89.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II. Si encontrare motivo manifiesto e improcedencia; y
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

Artículo 90.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

Artículo 91.- Es improcedente el Recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y
- VII. Contra actos que hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa y que se encuentre pendiente de resolución; y
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 92.- Será sobreseído el Recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;
- IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

Artículo 93.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por la Síndica Municipal.

Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 94.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

- I. El examen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;
- II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y
- V. La expresión en los puntos resolutiveos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

Artículo 95.- La resolución que recaiga a dicha instancia, deberá ser notificada personalmente, informando al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO II De Las Sanciones

Artículo 96.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de servidores públicos de la administración pública municipal se sancionarán en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 97.- Los usuarios serán responsables de las infracciones a las leyes federales, generales y estatales que correspondan por violaciones expresas a las mismas sea de carácter penal, civil o de cualquier índole.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entra en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Nicolás Romero.

Segundo. La Plataforma Cero Papel comenzará su vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Nicolás Romero.

Tercero. Las disposiciones relativas a Expediente Digital y la interacción para la realización de Trámites y Servicios de manera electrónica entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Nicolás Romero.





**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

B) REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, considera el Desarrollo Sostenible dentro del rubro de la Política Social y plantea impulsar una política enfocada a garantizar el desarrollo sostenible del pueblo de México.

De igual forma, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece una visión de desarrollo sostenible, planteando escenarios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los Mexiquenses, alineando programas y acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, estableciendo como ejes rectores el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, para alcanzar el desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un plan de acción a largo plazo que tiene por objeto conducir el establecimiento de políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población respecto de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental), planteando además, la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Que la Administración Pública Municipal 2022-2024, ha establecido la importancia de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio de Nicolás Romero, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, alineando los programas y acciones que realiza el Gobierno Municipal con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que contempla la Agenda 2030 como: impulsar la igualdad de género, acabar con el hambre, consolidar una educación de calidad, mejorar el servicio de agua limpia y saneamiento, así como reducir las desigualdades sociales y lograr comunidades sostenibles, en virtud de lo anterior, se ha tenido a bien aprobar:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NICOLÁS ROMERO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la organización, estructura, funciones y facultades del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Nicolás Romero, Estado de México;
- II. Implementar estrategias y políticas públicas que contribuyan a combatir la pobreza, combatir el cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente en el Municipio de Nicolás Romero;
- III. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Agenda 2030.-** Al instrumento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, E.E.U.U.;
- II. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México;
- III. **Cabildo.-** Al H. Ayuntamiento como órgano colegiado, reunido legalmente en sesión, para aprobar los acuerdos inherentes al orden del día;
- IV. **Consejo.-** Al Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Nicolás Romero, Estado de México;
- V. **COPLADEM.** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- VI. **ODS.-** Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- VII. **Miembro del Consejo.-** A cualquiera de los integrantes del Consejo, señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la naturaleza jurídica, misión, objetivos del Consejo

Artículo 3.- El Consejo es una instancia de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es coordinar, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias, programas, acciones y políticas públicas, sectoriales, institucionales y especiales, que garanticen el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio.

Artículo 4.- El Consejo tiene como misión, ser una instancia de expresión, consulta y opinión ciudadana, así como de participación de los sectores público, social, privado y académico, para impulsar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro del Municipio.

Artículo 5.- Serán objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Municipio;
- II. Mantener una coordinación Institucional y colaboración estrecha con el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; además de establecer acciones coordinadas con otras entidades federativas, municipios y alcaldías colindantes, tendientes a establecer estrategias encaminadas al cumplimiento a la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible en el Municipio;
- III. Proponer las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas de la Agenda 2030; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines o que les sean mandatadas por el Cabildo.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades, atribuciones y obligaciones del Consejo

Artículo 6.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de detectar áreas de oportunidad, fortalecer las existentes, afrontar desafíos y mitigar riesgos;
- II. Proponer la inclusión de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Legislación en materia de planeación del desarrollo del Municipio;
- III. Proponer que, en el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal, se consideren acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- IV. Generar propuestas de políticas públicas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- V. Proponer reformas al orden jurídico municipal que contribuyan a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- VI. Fungir como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, Estatal, la sociedad civil, el sector privado y el académico para el desarrollo de estrategias públicas que contribuyan a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030.
- VII. Generar canales de comunicación entre las colonias, localidades, la sociedad civil, sector privado y académico, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento.
- VIII. Establecer estrecha comunicación con el COPLADEM, para integrar los reportes sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio, de



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

conformidad con lo establecido en el Plan Desarrollo Municipal 2022-2024.

- X. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO CUARTO

De los miembros del Consejo

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Secretario Ejecutivo, que será la Dirección de Innovación Gubernamental;
- III. Vocales que serán:
 - a) Ayuntamiento de Nicolás Romero que está integrado por la Síndica Municipal y los Trece Regidores;
 - b) Servidores Públicos Municipales que estará integrado por las y los Directores de las Dependencias Municipales siguientes:
 - Secretaría del Ayuntamiento;
 - Dirección General de Bienestar Integral;
 - Dirección General de Infraestructura Municipal;
 - Dirección de Desarrollo Sostenible;
 - Dirección de Inclusión y Equidad;
 - Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
 - Tesorería Municipal;
 - Contraloría Municipal; y
 - Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- IV. Invitados, los cuales serán representantes del Sector Social, Académico y Privado.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo del Consejo, el cual únicamente tendrá voz.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente para que los represente.

El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico.

Artículo 9.- El carácter de miembro del Consejo se pierde:

- I. Por renuncia expresa del integrante del Consejo;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse el Consejo.

La justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

Artículo 10.- En ningún caso los miembros del Consejo podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo deberán proponer a sus respectivos suplentes, mismos que serán aprobados por el Consejo.

Los suplentes propuestos deberán de:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- II. En el caso de que sean propuestos para suplir a los integrantes que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento, deberá ostentar un rango inmediato inferior en el área que se encuentre a cargo del integrante propietario; y
- III. En el caso de los miembros del Ayuntamiento integrantes del Consejo, podrán nombrar como suplente a otro integrante de dicho órgano del gobierno municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones de los miembros del consejo

**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 12.- Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer la integración de subcomisiones de trabajo;
- V. Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida el Consejo;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros del Consejo;
- VII. Presentar por lo menos un informe anual de las actividades y gestión del Consejo; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo le encomienden.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente del Consejo o de la mayoría de los miembros de este;
- II. Participar con voz en las sesiones del Consejo;
- III. En las sesiones, pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Elaborar las listas de participaciones y en orden de solicitud de registro de una participación, conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo;
- V. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Consejo;
- VI. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VII. Coordinar los trabajos del Consejo y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, para los casos que así lo determine el Presidente del Consejo;
- VIII. Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

del Consejo;

- IX. Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para someterlas a opinión del Consejo;
- X. Auxiliar al Presidente del Consejo, en el desarrollo de las sesiones;
- XI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XIII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo; y
- XIV. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo el encomienden.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos y acordados en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer acciones y medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo y para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Consejo;
- IV. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que sean sometidos a consideración del Consejo;
- V. Emitir comentarios y observaciones tanto en las sesiones del Consejo como en el proyecto de Acta que para tales efectos levante el Secretario;
- VI. Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- VII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo les encomienden



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sesiones

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán conducidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, en ausencia de éste, por su suplente.

Las sesiones serán públicas y en todo momento se sujetarán a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo deberá emitir una primera convocatoria a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones ordinarias al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, anexando la propuesta de Orden del Día y preferentemente de la documentación que permita proveer de información sobre los mismos.

Artículo 18.- Cuando fuere necesario el Consejo realizará sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario Ejecutivo convocará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, anexando la propuesta de Orden del Día.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo podrán solicitar a través del Secretario, con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el Orden del Día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Para la inclusión de temas, la petición deberá hacerse con un mínimo de doce horas de antelación a la celebración de la sesión, acompañándose de la documentación de soporte y serán expuestos con carácter informativo.

Para solicitar que un tema sea considerado en asuntos generales, bastará con la manifestación expresa de quien lo solicite, al momento de llevarse a cabo la sesión del Consejo.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 20.- A la hora señalada para la celebración de la Sesión deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes para que se declare el quórum legal. En caso de que no exista quórum, se contará con un plazo de treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, el Secretario Ejecutivo pronunciará el aviso de falta de quórum y en consecuencia el diferimiento de la Sesión, emitiendo una segunda convocatoria en la que se señalará la hora para el desarrollo de la misma, cumplido este término, y no exista quórum para iniciar la sesión, ésta será diferida, a más tardar, para el día hábil siguiente.

En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros del Consejo que se encuentren presentes, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o el Secretario y al menos cinco integrantes.

En los casos que se sesionen por segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar diferir los asuntos que consideren que por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo deberán desarrollarse de manera ágil, por lo que las participaciones de los miembros del Consejo no deberán ser mayores a cinco minutos.

Artículo 22.- Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario Ejecutivo procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que el Presidente del Consejo declare formalmente instalada, e instruirá al Secretario Ejecutivo para que continúe con el desahogo de esta, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de Orden del Día y someterlo a la aprobación del Consejo.

Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo.

Artículo 23.- Para discutir los asuntos a tratarse en las sesiones del Consejo, se registrará una primera ronda de oradores que se ordenará de acuerdo con el momento en que se realicen las solicitudes de los integrantes.

En esta primera ronda las intervenciones no excederán de 5 minutos. Al agotarse las intervenciones, el Secretario Ejecutivo preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario se registrará una segunda ronda de oradores. En esta ronda las intervenciones tendrán una duración de 3 minutos y se seguirán las mismas reglas que para la primera.

Desahogada la segunda ronda, el Secretario preguntará si el punto está



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

suficientemente discutido, en caso de no ser así, el Secretario planteará los consensos y las divergencias y de ser necesario se registrarán dos oradores para argumentar a favor o en contra de la propuesta discutida. La intervención en esta ronda tendrá una duración máxima de 1 minuto.

En caso de que se pretendan registrar más de dos oradores a favor o en contra, quien presida la sesión los conminará a que decidan quiénes intervendrán, en caso contrario, éste determinará quiénes serán los que intervengan.

Agotadas todas las intervenciones, el que presida la sesión resumirá la propuesta e instruirá al Secretario para que someta inmediatamente a votación el asunto discutido.

Artículo 24.- El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier miembro del Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando se requiere preguntar o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento; y
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a debate o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo.

Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro del Consejo, quien preside podrá someter a votación la moción solicitada, en la que se decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 25.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine el Consejo, en este caso, el Secretario

Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Ejecutivo solicitará a cualquier miembro del Consejo, que lo asista para iniciar la votación. Cada miembro del Consejo dirá en voz alta su nombre completo y su cargo dentro del Consejo, expresando el sentido de su voto y una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá emitir su voto y posteriormente solicitará el del Presidente del Consejo.

Artículo 26.- Las sesiones sólo podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando no exista el quórum necesario;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde el Consejo a propuesta del que presida; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 27.- Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 28.- Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por todos los miembros del Consejo en dos tantos, uno que se integrará al expediente del Consejo, y el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los miembros del Consejo podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 29.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo o interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que el Consejo y el Cabildo hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda el Consejo a través del Secretario Ejecutivo.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 30.- Los miembros del Consejo se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Para cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá presentar la excusa por escrito al Presidente o al Secretario Ejecutivo del Consejo, quien tomará las previsiones necesarias, informando lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Manejo de la Información

Artículo 31.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados y resueltos por el Consejo, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, por lo que deberán ser resguardados y custodiados en los archivos del Consejo.

Artículo 32.- La documentación en poder del Consejo se manejará de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Las disposiciones Reglamentarias de menor o igual jerarquía del presente Reglamento serán derogadas.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en Gaceta del Gobierno Municipal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

C) REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer de manera específica los principios, bases, políticas y procedimientos para que la Administración Pública Municipal garantice el Derecho de Acceso a la Información, tanto en el Ayuntamiento como órgano colegiado, de su Administración Pública Centralizada y Descentralizada, de sus servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos, de sus patronatos, cualquiera que sea la figura.

Lo anterior en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos normativos y jurídicos aplicables en la materia en cuestión.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Definir y asentar responsabilidades y obligaciones a servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos de cada Dependencia y Organismo de la Administración Pública Municipal, mismas que coadyuven al cumplimiento en las obligaciones inherentes a la normativa en materia de Transparencia.
- II. Establecer las bases del Sistema Municipal de Transparencia para que se interactúe de manera integrada, dinámica y armónica para la consecución de las tareas de generación de información, su clasificación, difusión, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- III. Establecer procedimientos, condiciones sencillas y expeditas para dar máxima publicidad a la información pública generada en todas y cada una de las instancias del Gobierno Municipal.
- IV. Promover, fomentar y difundir en el plano municipal, la cultura y la disciplina de la generación y conservación de la información, la apertura de datos y su transparencia en el ejercicio de la función pública municipal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- V. Establecer los mecanismos metodológicos y tecnológicos adecuados para que la información pública generada, conlleve características de Datos Abiertos.
- VI. Instaurar las medidas de seguridad, técnicas y procedimentales, para garantizar la persistencia de la información pública resguardada en archivos físicos y en otros medios digitales o electrónicos.
- VII. Establecer los protocolos para la depuración y actualización de la información pública y de la que contiene datos personales a fin de garantizar su invulnerabilidad una vez que los datos cumplieron con su propósito.
- VIII. Establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y en caso contrario, garantizar la efectiva aplicación de sanciones, en términos de la normatividad en materia de Transparencia en sus correspondientes leyes, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México y demás ordenamientos sancionadores.

SECCIÓN SEGUNDA CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México vigentes y aquéllas que se creen o establezcan conforme a estos ordenamientos, incluyendo sus órganos desconcentrados.
- II. **Contenido de Información:** Toda información pública generada, sistematizada y catalogada por cualquier persona que ejerza actos de autoridad como servidor o funcionario público.
- III. **Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. **Enlaces de transparencia:** Son las y los funcionarios o las y los servidores públicos municipales, designados por las y los Servidores Públicos Habilitados quienes atienden de manera operativa las tareas de transparencia.
- V. **Información Pública de Oficio:** Entendida como aquella información que es de interés general para todas las personas y cuyo acceso no depende de una solicitud expresa, lo que habilita la apertura informativa de Gobierno. De tal manera, los sujetos obligados deberán ponerla a disposición pública de oficio



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VI. **La Unidad de Transparencia:** la establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes en materia de Protección de Datos personales.
 - VII. **Lineamientos de Entrega Recepción:** Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.
 - VIII. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 - IX. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - X. **Lineamientos Técnicos:** Especificaciones que regulan técnicamente la elaboración de archivos digitales con información pública que se difunde a través de sitios electrónicos y de la forma en que se entregan como respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.
 - XI. **Obligaciones de Transparencia:** Conforme a la Ley General y la Ley Estatal refiere a los contenidos de información pública que de manera obligatoria y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados difunden y mantienen actualizados, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.
 - XII. **Órgano Garante Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
 - XIII. **Órgano Garante Local:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).
 - XIV. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría de cada sujeto obligado.
 - XV. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Refiere al sitio en internet que gestiona y administra el INAI y que está conformado principalmente por los módulos de: 1) Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; 2) Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; 3) Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; y 4) Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. El sitio se puede ubicar en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>
 - XVI. **Portal de Transparencia:** Refiere al sitio en internet, en el cual, de manera oficial, los sujetos obligados del Estado de México difunden los contenidos de información pública, vincula a la Plataforma Nacional de Transparencia y otros sitios relacionados.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- XVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Transparencia del Municipio de Nicolás Romero.
- XVIII. **Sistema Municipal de Transparencia:** Es la integración institucional de componentes normativos, organizacionales, de recursos humanos, infraestructura y tecnológicos, que permiten planificar, ejecutar y controlar las principales tareas de Transparencia de la Administración Pública Municipal, asentadas en este Reglamento.
- XIX. **Servidor Público Habilitado:** Persona dentro de las diversas áreas administrativas del sujeto obligado, encargada de apoyar, gestionar y entregar la información que se ubique en la misma, a su respectiva Unidad de Transparencia respecto de las solicitudes presentadas.
- XX. **Tabla de Aplicabilidad:** Documento que enlista por artículo y fracción de la Ley General y Estatal, las Obligaciones de Transparencia o la Información Pública de Oficio, señalando aquellas que el Gobierno Municipal está obligado a difundir públicamente de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- XXI. **Tareas de Transparencia:** Refiere principalmente a las correspondientes a garantizar el Derecho de acceso a la información pública; a la difusión de contenidos de información pública; a la protección de los datos personales; y a la promoción de la cultura de la transparencia.

SECCIÓN TERCERA PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 4. Los principios de la transparencia son aquellos que sirven para enmarcar el actuar de los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero mismos que se describen a continuación:

- a) Principio Documental;
- b) Principio de Rendición de Cuentas;
- c) Principio de Acceso a la Información;
- d) Principio de Historicidad; y
- e) Principio de Privacidad.

Artículo 5. Principio Documental.

Toda actividad de la función pública municipal genera información y es responsabilidad ineludible del servidor público emitirla, sistematizarla, resguardarla, protegerla, proporcionarla, actualizarla y publicarla oportunamente, en su caso.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

El Sujeto Obligado, deberá generar la información de sus actividades y los resultados de estas, archivarlos física y/o electrónicamente, actualizarlos y publicarlos en los medios establecidos, de manera completa, en tiempo, de forma proactiva o en atención a una solicitud o petición.

Artículo 6. Principio de Rendición de Cuentas.

El Sujeto Obligado, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, de conformidad a los Lineamientos Técnicos, al menos en forma mensual, publicará en el apartado que le corresponde, los contenidos, estadísticas e informes de su actividad y desempeño en el servicio público.

La información debe ser de acuerdo con los Lineamientos Técnicos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, sin carácter promocional alguno y formatos abiertos; estadísticos de primera fuente, sin análisis y agregados a fin de que quede a disposición de la ciudadanía.

Artículo 7. Principio de Acceso a la Información.

El Sujeto Obligado, a través de los Servidores Públicos Habilitados, deberá disponer la información pública en sitios de libre acceso, sin necesidad de recibir solicitudes de información. A mayor cantidad de solicitudes de información, el Sujeto Obligado deberá de generar mayores contenidos de información pública y alternativas de acceso y entrega de esta.

Respecto a las solicitudes de información, el Sujeto Obligado gestionará su respuesta de manera puntual, íntegra, legible, procurando la gratuidad y en los plazos establecidos por el presente Reglamento y conforme a lo establecido por la Ley Estatal.

Artículo 8. Principio de Historicidad.

El Sujeto Obligado, en tanto es responsable de facultades y atribuciones, por mandato, tiene además la responsabilidad del cuidado de la información pública bajo su resguardo en términos de la normatividad aplicable.

Dicha información adquiere valor histórico cuando trasciende los años y su resguardo es la única manera de generar estadísticas y series de tiempo para efectos de análisis comparativo, tendencias y antecedentes en la planeación y proyección de los planes y programas futuros.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Por lo tanto, toda información generada en el ejercicio de la función pública debe de tratarse bajo el principio de historicidad, por lo que prevalecerá su responsabilidad y resguardo en el cambio de administración y/o Responsable de la Información. Su destrucción, desaparición u ocultamiento deliberado, accidental o fuera de protocolo para su eliminación, se considerará como grave falta administrativa, con responsabilidad penal en tanto que se daña el patrimonio documental del Municipio.

Artículo 9. Principio de Privacidad.

Los datos personales recabados por el Municipio, así como la información que refiere a la vida privada de las personas, será protegida por las autoridades municipales en todo momento. La violación de este principio conlleva, además de una sanción administrativa, a una sanción penal, por ser un derecho consagrado en nuestra Constitución.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Transparencia es un mecanismo integrador de metodologías que promueven la institucionalización en la planificación, ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de Transparencia llevan a cabo los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Transparencia a través de la institucionalización de componentes normativos, organizacionales, de recurso humano, de infraestructura y tecnológicos, tiene como fin fortalecer la ejecución de las principales tareas de transparencia que son: la atención de solicitudes de acceso a la información pública, la difusión de contenidos de información pública; la protección de datos personales y la promoción de la cultura de transparencia.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Transparencia es coordinado por la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado. Participan en sus actividades las y los integrantes del Comité de Transparencia, la o el Coordinador de la Unidad de Transparencia, las y los Servidores Públicos Habilitados, las y los Enlaces de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 13. En materia de normatividad, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, implementar de manera formal, las facultades y obligaciones de cada uno de sus participantes en los procesos relacionados con la transparencia, determinando las responsabilidades y las medidas de apremio para su ejecución.

Artículo 14. En materia de organización, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, el definir, documentar, medir y evaluar los procesos, procedimientos, políticas que coordinan las actividades de las y los integrantes de este, así como sus interacciones hacia la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 15. En materia de recursos humanos, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, capacitar y empoderar en forma integral a servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos, en la adquisición de competencias para el desempeño de su labor en materia de transparencia.

Artículo 16. En materia de infraestructura, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, promover la adecuación de los espacios y provisión del equipamiento requerido para la realización de las acciones de transparencia, además proveer una apropiada señalética que guíe a la ciudadanía para su debida atención.

Artículo 17. En materia de tecnologías, es obligación del Sistema Municipal de Transparencia, impulsar las tecnologías de la información en la maximización de las potencialidades de cada proceso institucional a desarrollarse en materia de transparencia y las políticas de Gobierno Abierto que apliquen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 18. Para efecto de este Reglamento Municipal, las responsabilidades y obligaciones de los Sujetos Obligados definidas en la Ley Estatal, recaen directamente en las y los Titulares de las Entidades Públicas, de las y los integrantes del Comité de Transparencia, de las y los titulares de las Unidades de Transparencia, de las y los Servidores Públicos Habilitados, de las y los Enlaces de Transparencia de cada una de las Dependencias.

Artículo 19. Se consideran Sujetos Obligados, todas las personas físicas y morales que el Órgano Garante Local determine mediante el acuerdo que corresponda conforme a la normatividad aplicable.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad plena de la observancia total, lisa y llana de la normativa en materia de Transparencia.

Las responsabilidades de los Sujetos Obligados forman parte tangible de los procesos de Entrega Recepción y la falta de información en materia de transparencia en dicho proceso, se considerará como una omisión y por lo tanto un acto de opacidad susceptible de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 20. Se consideran integrantes de los Sujetos Obligados del municipio de Nicolás Romero a las Entidades Públicas y conforme al grado de disgregación en áreas administrativas que en su caso lo ameriten, sin ser limitativos, los cuales se enuncian en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México o su equivalente y/o Manuales de Organización de cada una de las áreas administrativas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

De la Unidad de Transparencia Municipal

Artículo 21. Para ser nombrado, el o la titular de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 22. El o la titular de la Unidad de Transparencia notificará al Órgano Garante Local su nombramiento y realizará las gestiones para acceder y operar las Plataformas correspondientes.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Unidad de Transparencia, además de las referidas en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Operativo Anual para la operación del Sistema Municipal de Transparencia;
- II. Conformar el Padrón de las y los Servidores Públicos Habilitados;
- III. Coordinar a las y los Servidores Públicos Habilitados para la realización de eventos o actividades relacionadas con la Transparencia;
- IV. Formular e instrumentar un programa de capacitación anual para las y los funcionarios y las y los servidores públicos, en materia de acceso y difusión

**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- de la información pública, la protección de datos personales y gobierno abierto, además de la promoción de la Cultura de la Transparencia;
- V. Notificar al Titular del Sujeto Obligado, las evaluaciones de la Difusión de la Información Pública por parte del Órgano Garante Local, y las que de manera interna son llevadas a cabo por la propia Unidad de Transparencia;
 - VI. Gestionar y coordinar con las áreas técnicas e informáticas municipales, la creación e implementación de portales electrónicos en materia de transparencia;
 - VII. Coordinar la operación de los sistemas informáticos del gobierno municipal, creados para la difusión o presentación de información pública;
 - VIII. Gestionar con las áreas técnicas e informáticas municipales la utilización de plataformas para la difusión de información pública, esquemas de seguridad, respaldo y recuperación de la información publicada;
 - IX. Conformar el manual de procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la realización de las acciones de Transparencia;
 - X. Llevar un cómputo y estadísticas de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y el resultado de su análisis;
 - XI. Realizar en cada sujeto obligado los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante Local;
 - XII. Hacer del conocimiento al Comité de Transparencia y al Órgano de Control Interno, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y del Reglamento;
 - XIII. Comparecer ante el Comité de Transparencia para rendir informe respecto al desempeño de las actividades en materia de Transparencia;
 - XIV. Participar en los procesos de Entrega Recepción al concluir o refrendar el cargo de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia;
 - XV. Atender los asuntos que en materia de transparencia le encargue el Presidente Municipal y el Comité de Transparencia; y
 - XVI. La Unidad de Transparencia, desarrollará e implementará un programa de evaluación para las y los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Transparencia, consistente en medir el desempeño para: la atención y contestación de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión; el trato que brinde a la ciudadanía; la calidad en la difusión de los contenidos de información; la óptima protección de los datos personales, la promoción de la cultura de transparencia y las aportaciones que realicen para la definición, documentación y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Transparencia en cualquiera de sus componentes.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

De las y los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 24. La o el Servidor Público Habilitado, será el titular del área administrativa que corresponda conforme a la estructura orgánica que establezca el Reglamento Orgánico Municipal de Nicolás Romero y que conforme a su marco normativo: genera, recaba, resguarda y trata información de carácter público.

Artículo 25. El Servidor Público Habilitado, es la funcionaria, el funcionario, la servidora o servidor público municipal que gestiona la observancia de la normatividad en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales en el área administrativa que representa, asesorando y gestionando con el Enlace de Transparencia, la generación de información, su integración, disposición, clasificación, difusión y/o respuesta a todo tipo de solicitudes de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 26. Son facultades del Servidor Público Habilitado, las siguientes:

- I. Determinar e informar a la Unidad de Transparencia, respecto al grado de disgregación del área administrativa de la cual es titular, a efecto de establecer responsabilidades en el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia de Transparencia.
- II. Designar y nombrar, al menos, un Enlace de Transparencia, quien será responsable de atender operativamente los asuntos relacionados con la transparencia correspondiente a su área administrativa.
- III. Informar a la Unidad de Transparencia respecto al cambio o remoción de su Enlace de Transparencia.
- IV. Delegar a las y los servidores o a las y los funcionarios públicos bajo su cargo, aquellas obligaciones en el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia de Transparencia.

Artículo 27. Son obligaciones del Servidor Público Habilitado, además de las referidas en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Participar en los eventos de capacitación a los que les sea requerido por parte de la Unidad de Transparencia;
- II. Recibir de la Unidad de Transparencia y gestionar hacia el interior de su área administrativa, las notificaciones de solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes ARCO, las de Recursos de Revisión e incumplimientos en observancia a la normatividad municipal, estatal y general, así como atender los requerimientos derivados de las



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- verificaciones virtuales oficiosas o por denuncia que el Órgano Garante Local requiera;
- III. Admitir en sitio, las solicitudes de acceso a la información pública, de recursos de revisión y las solicitudes ARCO, que presente cualquier persona en las oficinas del área administrativa, comunicándolo a más tardar el día siguiente hábil a la Unidad de Transparencia para su debido registro;
 - IV. Gestionar la actualización de los reglamentos, manuales de organización o cualquier otro ordenamiento normativo, estableciendo las facultades y obligaciones de las y los servidores públicos responsables de la información;
 - V. Orientar al Enlace de Transparencia para llevar a cabo el procedimiento de clasificación de la información pública como reservada, confidencial y/o inexistencia;
 - VI. Coordinarse con el Enlace de Transparencia para en su caso, generar las versiones públicas de la información que sea clasificada;
 - VII. Mantener actualizada la información de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Portal de Transparencia, en el de Datos Abiertos y los microsítios de información pública relacionados a su área administrativa;
 - VIII. Asesorar a las y los Enlaces de Transparencia de su área administrativa respecto a las formas y plazos para atender los requerimientos de Transparencia;
 - IX. Gestionar la correcta operación y conservación de los archivos físicos y electrónicos en el área administrativa; y
 - X. Acudir a las comparecencias que requiera el Comité de Transparencia.

Artículo 28. La o el Servidor Público Habilitado deberá garantizar la adecuada infraestructura, soporte y equipamiento para el desempeño de las funciones de su Enlace de Transparencia, con al menos lo siguiente: Espacio exclusivo, archivero, señalética, equipo de cómputo funcional y actualizado, impresora, acceso a internet, papelería, consumibles y en su caso escáner, con el licenciamiento al software utilizado, además de personal de apoyo según las cargas de trabajo.

Artículo 29. El titular del Sujeto Obligado podrá sustituir o remover al Servidor Público Habilitado por su disposición o por petición del Comité de Transparencia. En dado caso, el Servidor Público Habilitado saliente y entrante, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que Regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal para el Estado de México.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 30. En caso de que la o el Servidor público Habilitado deje de fungir como tal, debe hacerse de Conocimiento de la Unidad de Transparencia, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles.

De las y los Enlaces de Transparencia

Artículo 31. Los Enlaces de Transparencia, son las y los funcionarios o las y los servidores públicos municipales, de cualquier nivel jerárquico designados por el Servidor Público Habilitado, responsables de atender operativamente los asuntos relacionados con la transparencia correspondientes al área administrativa que están adscritos.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de las y los Enlaces de Transparencia, las siguientes:

- I. Proveer en los tiempos establecidos, en cumplimiento a la Ley Estatal y General, de manera proactiva o por la contestación a una solicitud de acceso a la información, toda información pública derivada en el desempeño del área administrativa en la que se encuentre adscrito;
- II. Aplicar en la información pública a entregar, los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, y expedientes;
- III. Emplear el lenguaje ciudadano en la elaboración de informes para entrega de información pública, a menos de que en la solicitud se requiera las formalidades técnicas y jurídicas;
- IV. Ante la imposibilidad para entregar la información requerida en forma gratuita o en consulta directa, presentar un presupuesto o cotización por el costo que requiera ser cubierto en el procesamiento y entrega de información pública requerida en una solicitud de acceso a la información;
- V. Proponer la clasificación de información como reservada o confidencial por solicitud de acceso a la información pública, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Estatal; y
- VI. Generar y difundir la información pública adicional requerida por el Comité de Transparencia en los tiempos y formatos establecidos.

Del Comité de Transparencia Integración y Criterios

Artículo 33. Los integrantes del Comité de Transparencia serán los siguientes:

- I. Titular de la Unidad de Transparencia;



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

- II. Responsable del Departamento de Archivo Municipal e Histórico;
- III. Titular del Órgano de Control Interno o equivalente;
- IV. Oficial Responsable de la Protección de Datos Personales (Cuando sesioné para cuestiones relacionadas con esta materia); y
- V. Titular de la Consejería Jurídica y Consultiva.

Artículo 34. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Artículo 35. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 36. Cuando se presente el caso, el presidente del Comité tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 37. El Comité de Transparencia deberá registrarse ante el Órgano Garante Local.

Artículo 38. El Titular de la Unidad de Transparencia deberá proponer la persona que Presida el Comité, la propuesta deberá ser aprobada por los integrantes del comité por mayoría de votos.

Artículo 39. A las sesiones del Comité podrán acudir las y los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas Administrativas y las y los Invitados que se convoquen para asuntos específicos, contando solo con voz dentro de las sesiones.

Artículo 40. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; y en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

Suplentes de las y los integrantes del Comité

Artículo 41. Las y los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes quienes deberán ocupar cargos públicos de jerarquía inmediatamente inferior a la de las y los propietarios; notificando cualquier cambio en un plazo máximo de dos días previos a las sesiones ordinarias y extraordinarias con todas las facultades y obligaciones propias de los miembros propietarios.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Obligaciones y atribuciones del Comité

Artículo 42. El Comité de Transparencia, en su carácter de máxima autoridad en la materia dentro del Sujeto Obligado, de manera no limitativa tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Acordar las políticas necesarias en cuanto a su instrumentación, coordinación y supervisión para la obtención de la información en términos de las disposiciones aplicables en la materia, que garanticen el derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- II. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las y los titulares de las áreas administrativas;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Establecer las políticas de evaluación del desempeño de las y los servidores y las y los funcionarios públicos en el desarrollo de las obligaciones, tareas y actividades relacionadas a la transparencia;
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información en los términos de la normatividad aplicable;



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- IX. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para todas y todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados;
- XI. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por los Órganos Garantes Nacional y Local;
- XII. Fomentar la cultura de la Transparencia, al interior del sujeto obligado y entre la sociedad;
- XIII. Solicitar la comparecencia de servidoras y servidores públicos a fin de analizar situaciones de incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Órgano Garante Local; y
- XV. Derivado de sus resoluciones, en su caso, ante la indicación de la existencia de una probable responsabilidad de las y los servidores públicos en el incumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, notificará al Órgano de Control Interno, para que éste, imponga o ejecute sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables.

Funciones del Comité

Artículo 43. Aprobar, modificar o revocar la generación de versiones públicas, en el caso de que la documentación solicitada contenga información clasificada como confidencial y/o reservada en términos de la legislación aplicable.

Artículo 44. Ordenar a las áreas administrativas, a través de la Unidad de Transparencia, las gestiones necesarias para localizar la información solicitada.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 45. Convocar, a través de la Unidad de Transparencia, a reuniones de coordinación, para localizar la información solicitada, esto en caso de que no se haya entregado en el tiempo solicitado.

Artículo 46. Aprobar y mantener actualizado, a través de la Unidad de Transparencia, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados por las áreas administrativas.

Artículo 47. La o el presidente del Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones;
- III. Someter para aprobación el orden del día;
- IV. Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Convocar a las y los Servidores Públicos Habilitados e invitados especiales;
- VI. Elaborar informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios cuando así se requiera;
- VII. Invitar a las sesiones a cualquier servidora o servidor público, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en el Comité se presenten;
- VIII. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente;
- IX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente; y
- X. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos, criterios, lineamientos, procedimientos y/o guías que ordene el Comité.

Artículo 48. Las y los integrantes permanentes tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Proporcionar la orientación necesaria, de acuerdo con los asuntos que se traten;
- II. Opinar respecto a los asuntos que se sometan en el Comité;
- III. Pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que se traten; y
- IV. Coadyuvar en el trámite y gestión de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

De las sesiones

Artículo 49. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50. El Comité sesionará con al menos tres de sus integrantes.

Artículo 51. Los asuntos se analizarán en forma colegiada y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité presentes, teniendo la o el presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52. La convocatoria deberá remitirse por cualquier medio que asegure su recepción, con al menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 53. La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Número y tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Asuntos generales.

Artículo 54. Los asuntos señalados en la convocatoria podrán acompañarse de documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto del acuerdo, para análisis previo. Para facilitar el envío de la información a los integrantes, adicionalmente se podrán utilizar medios electrónicos.

Artículo 55. Como excepción, en caso de urgencia acreditada y a solicitud expresa de cualquiera de los Miembros del Comité ante la o el presidente, o su suplente, se podrán incluir para análisis nuevos asuntos en el orden del día, una vez discutidos los previamente establecidos en este. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 56. La o el presidente informará al Comité los casos en que las áreas administrativas omitan la entrega de la documentación relativa a la solicitud de acceso a la información, para que éste determine lo conducente dando vista al superior jerárquico.

Artículo 57. Para que el Comité confirme la inexistencia de la documentación solicitada, las áreas administrativas deberán acreditar la realización de lo previsto



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

en los artículos 39, 169 y 170 de la Ley Estatal. Lo anterior abarca cualquiera de los medios en que se pudiera presuponer su existencia de acuerdo con sus atribuciones, los cuales, entre otros, incluirán:

- a) El archivo de trámite y de concentración, en caso de haber realizado la baja o transferencia primaria de expedientes o documentación, deberán exhibir el acta correspondiente;
- b) En el Sistema de índices de Expedientes Reservados;
- c) Medios de difusión impresos o electrónicos oficiales, como sitios de Internet, boletines de prensa, informes de labores, entre otros; y
- d) Las Actas de los procesos de Entrega Recepción.

Artículo 58. Las áreas administrativas se abstendrán de remitir a la Unidad de Transparencia documentación con información testada que no haya sido sometida a aprobación del Comité.

Artículo 59. El Comité una vez que analizó la información, en su caso, emitirá la resolución de confirmación de clasificación que corresponda.

CAPÍTULO III SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 60. El Municipio de Nicolás Romero garantizará que toda persona tenga el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 61. Toda persona tiene derecho de acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública.

Artículo 62. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a las y los particulares, así como atención adecuada a las personas.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 63. Cada Sujeto Obligado del Municipio de Nicolás Romero contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se denominará la Unidad de Transparencia.

Artículo 64. La Unidad de Transparencia debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público.

Artículo 65. La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de estas.

Artículo 66. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 67. La Unidad de Transparencia dentro de su jornada laboral informará u orientará a toda persona que lo solicite para ejercer su Derecho al Acceso de la Información Pública.

Artículo 68. Las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a informar a través de señalética, en las áreas de recepción de las oficinas gubernamentales, los datos de contacto y horario de la Unidad de Transparencia para brindar orientación y servicio a la ciudadanía en materia de Transparencia.

Artículo 69. Cuando algún Servidor Público Habilitado o Enlace de Transparencia se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, está dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento al Comité de Transparencia quien hará de conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad.

Artículo 70. La o el Enlace de Transparencia dará seguimiento y respuesta a las solicitudes que le sean turnadas, asegurando que la información se entregue en su totalidad y que esta sea legible y procesable para su entrega.

Artículo 71. La Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a recibir solicitudes de acceso a la Información a



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

través de los siguientes medios: la plataforma electrónica, por correo electrónico y directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia, de los Sujetos Obligados, verbalmente o por escrito. La negativa para la recepción de solicitudes será motivo de investigación y sanción en caso de procedencia.

Artículo 72. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los que marca la Ley Estatal.

Artículo 73. Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte de la Unidad de Transparencia. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por la persona solicitante.

Artículo 74. A las solicitudes de acceso a Información presentadas mediante la Plataforma Nacional o estatal, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Artículo 75. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o Estatal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en las oficinas de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Artículo 76. Las y los Servidores Públicos Habilitados, al admitir una solicitud de acceso a la información por un medio distinto al de la plataforma Nacional o Estatal, deberán auxiliar a la o el solicitante para registrar en el momento y en sitio su solicitud electrónica, entregándole su respectivo acuse, en caso de que no sea posible lo anterior, el Servidor Público Habilitado deberá notificar la solicitud por escrito a la Unidad de Transparencia para que realice el debido registro e iniciar el trámite de atención a la solicitud. Se considerará como inicio del periodo de contestación, la fecha en que se registró la solicitud en la Plataforma Electrónica.

Artículo 77. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para requerir al particular, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Una vez que la o el particular atienda el requerimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, los plazos comenzarán a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando la o el particular no atienda el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

Artículo 78. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para desechar una solicitud que no contenga la descripción de la información.

Artículo 79. Las y los Servidores Públicos Habilitados únicamente deberán contestar o proporcionar la información que de acuerdo con sus funciones y atribuciones de manera completa o parcial le competan de una solicitud. En caso de que la competencia, sea de un Sujeto Obligado ajeno al de las entidades públicas municipales, se deberá proporcionar orientación a la o el ciudadano para que realice su solicitud a la entidad correcta.

Artículo 80. En caso de que una solicitud competa a varias áreas administrativas derivado de una concatenación de funciones o la concurrencia de atribuciones, estas deberán coordinarse entre sí con el fin de proporcionar individualmente su resolución de manera clara, veraz, expedita, completa y congruente.

Artículo 81. Las y los Servidores Públicos Habilitados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la persona solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 82. Al atender una solicitud de acceso a la información, las y los Servidores Públicos Habilitados y las y los Enlaces de Transparencia, deberán observar el principio de simplicidad, para lo cual se expresarán favoreciendo el lenguaje ciudadano en su contestación, a menos de que en la solicitud se empleen tecnicismos que indiquen una comunicación en el mismo sentido.

Artículo 83. Las y los Servidores Públicos Habilitados, al atender una solicitud de acceso a la información, deberán observar el principio de gratuidad, procurando en la medida de sus posibilidades entregar la información sin costo; disponerla para consulta directa de la persona solicitante en las oficinas del Sujeto Obligado que corresponda, o acordar con la persona solicitante la entrega en los plazos factibles; en caso contrario, y como última instancia, tendrá que comprobar y

Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

fundar el cargo hacia la persona solicitante, desglosando los costos y pidiéndole su confirmación de pago para proceder a su procesamiento de reproducción y entrega documental. En su caso, a través de la Unidad de Transparencia, deberá notificar a la persona solicitante el costo que conlleva, además de orientar en cómo puede realizar el pago y su fundamento conforme al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 84. Los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia, deberán entregar la información pública de manera digital o físicamente, procurando entregarse en formato abierto para su fotocopiado o digitalización. Aquellos documentos de dimensiones mayores como planos, mapas o información contenida en medios de almacenamiento electrónico superiores deberán ser puestos a disposición de la persona solicitante en consulta directa previa notificación y justificación, en las oficinas de la Dependencia, o en su caso, se cotizará el servicio de reproducción o almacenamiento que deberá cubrir la persona solicitante previa notificación y acuerdo.

Artículo 85. Los Servidores Públicos Habilitados deberán otorgar la respuesta a una solicitud, en un plazo no mayor a tres días hábiles, cuando consideren que la información requerida por el o la particular ya se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio y por el medio requerido se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que la persona solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Artículo 86. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para dar respuesta a una solicitud, con información previamente recibida por algún área administrativa como respuesta, siempre y cuando la respuesta a la solicitud siga estando vigente.

Artículo 87. La Unidad de Transparencia que tenga acceso a la Plataforma Electrónica de registro de solicitudes de acceso a la información, durante la jornada laboral monitoreará lo conducente a solicitudes, cuando ingrese una nueva solicitud, identificará el área o áreas administrativas a las que les corresponde su atención, y se la canalizará. En caso de que, por el contenido de la solicitud, se requiera turnar a diferentes áreas administrativas, se notificará a cada una de ellas indicándoles que se trata de una solicitud de múltiple canalización, a efectos de lograr una coordinación entre las áreas implicadas para responder a la solicitud.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 88. La Unidad de Transparencia, determinará si la solicitud admitida en su redacción o contexto se considera ofensiva, en su caso notificará a la persona solicitante la negativa para contestarla y la desechará en la plataforma electrónica.

Artículo 89. La Unidad de Transparencia, el mismo día y máximo en dos días hábiles a partir del registro de la solicitud de acceso a la información, notificará al Servidor Público Habilitado por oficio y /o a través de medios electrónicos. Para efectos de notificación, este Reglamento considera como un medio de comunicación formal, la que se envía a través del correo electrónico y la plataforma SAIMEX.

Artículo 90. La Unidad de Transparencia, determinará si la solicitud admitida no es competencia de cualquiera de las áreas administrativas, si corresponde a otro sujeto obligado, deberán comunicarlo al particular dentro de los primeros tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de ser posible, orientarán a la persona solicitante para que pueda presentar su solicitud a quien corresponde.

Cuando el Servidor Público Habilitado, determinará si la solicitud admitida no es competencia de cualquiera de las áreas administrativas, si corresponde a otro sujeto obligado, deberán comunicarlo al particular dentro el primer día hábil posterior a la recepción de la solicitud y en caso de ser posible, orientarán a la persona solicitante para que pueda presentar su solicitud a quien corresponde.

Artículo 91. Cuando la solicitud turnada haya sido canalizada indebidamente por la Unidad de Transparencia, la o el Servidor Público Habilitado, deberá solicitar en forma fundamentada la cancelación de ésta, una vez analizado el asunto de la solicitud, la Unidad de Transparencia podrá cancelar la canalización improcedente.

Artículo 92. La o el Servidor Público Habilitado, deberá identificar si la información requerida, debe ser a través de uno de los trámites y/o servicios municipales, en cuyo caso, orientará a la ciudadana o ciudadano respecto a la realización de este para obtenerla, entregando los formatos que correspondan y las instrucciones para consultar los trámites y servicios en el portal de transparencia.

La Unidad de Transparencia tiene la facultad de orientar a la ciudadana o ciudadano sobre el procedimiento correspondiente cuando lo solicitado corresponda a información que se obtiene mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 93. El Servidor Público Habilitado, deberá clasificar la información cuando ésta se considere como confidencial o reservada dentro de los plazos establecidos. Para lo cual, dentro de los primeros ocho días hábiles, en conjunto con el Enlace de Transparencia ejecutarán el respectivo procedimiento y generarán el acta de clasificación, misma que a través de la Unidad de Transparencia será turnada al Comité de Transparencia, el cual podrá resolver en avalar o denegar la clasificación.

Cuando la propuesta de clasificación sea de carácter reservada el Servidor Público Habilitado, deberá elaborar la prueba de daño y hacerla llegar a la unidad de transparencia.

Cuando la propuesta de la información sea de carácter confidencial y después de haber sido sometida y aprobada por el comité de transparencia, el Servidor Público Habilitado elaborara la versión pública de acuerdo a los Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información, así como de las versiones públicas.

Artículo 94. La Unidad de Transparencia, gestionará ante el Comité de Transparencia, la clasificación de la información que les sea entregada como respuesta a una solicitud. En caso de una resolución positiva del Comité, la Unidad de Transparencia notificará la respuesta a la persona solicitante y pedirá al Servidor Público Habilitado que registre la clasificación en el apartado específico del Portal de Transparencia. En caso de una resolución negativa, el Servidor Público Habilitado deberá entregar la información conforme a lo estipulado por el Comité.

Artículo 95. La o el Servidor Público Habilitado, será garante de la información que se haya resguardado en el Archivo Municipal por petición del área administrativa a la que corresponde, aun cuando haya sido en un periodo diferente al de la administración en curso. Por lo que la documentación al ser requerida mediante una solicitud, la o el Servidor Público Habilitado en turno deberá hacer las gestiones correspondientes para recuperarla desde el Archivo Municipal.

Artículo 96. La o el Servidor Público Habilitado, deberá declarar la inexistencia de información, cuando se derive de sus facultades y obligaciones, pero no se encuentre en sus archivos ni bajo el resguardo del Archivo Municipal. Para lo cual, dentro de los primeros 10 días hábiles, documentará las causas y razones de la inexistencia, así como el proceso que llevó a cabo para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida. El Comité de Transparencia



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

podrá resolver en avalar la inexistencia de información u ordenar la generación de esta

Artículo 97. La o el Servidor Público Habilitado, para declarar la inexistencia de la información tiene prohibido:

- I. Negar la obligatoriedad de generar la información sin fundamento en sus ordenamientos normativos; y
- II. Delegar la responsabilidad a otra u otro servidor o funcionario público que se le haya transferido sin presentar la debida Acta de Entrega – Recepción.

Artículo 98. La Unidad de Transparencia, tramitará ante el Comité de Transparencia, la resolución de la declaración de inexistencia que emitan las y los Servidores Públicos Habilitados como respuesta a una solicitud. En caso de una resolución que confirme la inexistencia por parte del Comité, la Unidad de Transparencia notificará la respuesta a la persona solicitante. En caso de una resolución negativa, la o el Servidor Público Habilitado deberá generar la información y notificar a la persona solicitante la forma y tiempo para su entrega conforme a lo estipulado por el Comité.

Artículo 99. La o el Servidor Público Habilitado, podrá requerir a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia una prórroga extraordinaria que no podrá exceder de siete días hábiles para la entrega de la respuesta a una solicitud contados a partir de su aprobación por el comité de transparencia. Para lo cual, en los primeros 10 días hábiles, en conjunto con la o el Enlace de Transparencia documentará las causas y razones que la motiven. Una vez hecho del conocimiento al Comité de Transparencia, éste podrá resolver en avalar o denegar la petición. Interpuesta la prórroga, la o el Servidor Público Habilitado no podrá posteriormente clasificar la información o declarar la inexistencia de esta, salvo justificación avalada por el Comité.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Servidor Público Habilitado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 100. La ampliación de plazo de respuesta será hasta por un tiempo máximo de siete días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de un acuerdo que deberá notificar la Unidad de Transparencia al solicitante, antes de su vencimiento.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 101. La o el Servidor Público Habilitado, para declarar la incapacidad técnica operativa para procesar la información de una solicitud tiene prohibido:

- I. Presentar como justificación de la inexistencia la falta de adquisición de equipamiento o contratación de personal para dicho fin;
- II. Priorizar la realización de otras acciones encomendadas a menos que éstas confieran un carácter de urgente atención para un interés público en general; y
- III. Referir a la ausencia de una servidora o servidor público que genera la información, a menos que esté relacionada con una incapacidad médica.

Artículo 102. La o el Servidor Público Habilitado, en caso de que se le requiera, certificará las copias de la información que entregue como respuesta, independientemente si es copia de un documento impreso o generado por un medio electrónico.

La certificación incluye aquella información que sea generada por alguna de las aplicaciones, sistemas informáticos u otras plataformas electrónicas que opere el área administrativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 103. La o el Servidor Público Habilitado, hacia el interior de su área administrativa turnará a las y los servidores públicos bajo su cargo lo que corresponda de la solicitud, según sean competentes, a fin de integrar la respuesta para contestar en su totalidad la solicitud.

Artículo 104. La o el Servidor Público Habilitado, deberá recabar la información que entreguen las y los servidores públicos a su cargo para dar contestación a una solicitud, se asegurará de que se entregue en su totalidad la información requerida y que ésta sea legible y procesable para su entrega digital; deberá organizar y desglosar la información o documentos de tal manera que su presentación facilite la comprensión para la persona solicitante, incluyendo en su caso, portadas, anexos o cualquier otro medio que facilite su comprensión.

Artículo 105. La o el Servidor Público Habilitado, a través de su Enlace de Transparencia, deberá integrar y procesar la contestación conforme a los Lineamientos Técnicos que estipule la Unidad de Transparencia, señalando, además, la modalidad adecuada para hacer la entrega ya sea a través de la plataforma electrónica, mediante consulta o entrega directa, etcétera. En caso de que la información que dé respuesta a una solicitud esté almacenada en un sitio o plataforma electrónica, deberá enunciar cada uno de los pasos para acceder a ella, incluyendo la presentación de imágenes de pantalla para su mejor explicación.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 106. La o el Servidor Público Habilitado, entregará la información integrada y procesada a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia conforme a los plazos establecidos, cualquier incumplimiento en este proceso, será dado a conocer al Comité de Transparencia, quién resolverá en su caso, dar vista a la instancia correspondiente la probable responsabilidad administrativa.

Artículo 107. La Unidad de Transparencia, deberá recabar la información que entregue el o las y los Servidores Públicos Habilitados para dar contestación a una solicitud. Se asegurará que se entregue en su totalidad la información requerida, legible y digitalmente procesable, en caso contrario se le devolverá al Servidor Público Habilitado para su debido cumplimiento.

Artículo 108. La Unidad de Transparencia, deberá integrar y procesar la contestación conforme a los Lineamientos Técnicos establecidos, notificando al particular la contestación mediante el registro en la plataforma electrónica y adicionalmente por correo electrónico o por los medios que haya registrado para recibir notificaciones.

Artículo 109. La respuesta a la solicitud deberá notificarse a través de la Unidad de Transparencia en un plazo que no podrá exceder de 12 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Artículo 110. Toda comunicación por escrito en torno a la contestación o trámite de respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser referenciada expresamente con el folio de referencia de la solicitud y el nombre de la persona responsable de la información que entrega o responde.

Artículo 111. Cuando las respuestas a solicitudes contengan datos personales se elaborará versión pública, para garantizar su protección conforme a la normatividad en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. La clasificación de la información es un proceso mediante el cual las y los Servidores Públicos Habilitados determinan que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la ley Estatal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 113. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 114. La clasificación de información se deberá hacer conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; y en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Artículo 115. Corresponde a cada Servidor Público Habilitado o en su caso, al Enlace de Transparencia, proponer la clasificación de información, conforme a la Ley Estatal.

Artículo 116. Toda información que sea clasificada como reservada o confidencial, derivada de una solicitud de acceso, tendrá que estar avalada o denegada por el Comité de Transparencia.

Artículo 117. Quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidora o servidor público.

Artículo 118. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

De la Información Reservada

Artículo 119. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- IV. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
 2. La recaudación de las contribuciones.
- V. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las y los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- IX. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- X. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 120. Las causales de reserva previstas se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 121. En ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos, calificada así por autoridad competente;
- II. Se trate de la investigación de posibles violaciones graves de derechos humanos aun cuando no exista pronunciamiento previo de autoridad competente, cuando se determine, a partir de criterios cuantitativos y cualitativos la trascendencia social de las violaciones;
- III. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados ratificados por el Senado de la República, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **cinco años**, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 123. La información clasificada como reservada podrá ampliarse por un plazo de **cinco años adicionales** y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, elaborada y propuesta por la o el Servidor Público Habilitado, sometiéndola a aprobación del Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia.

Artículo 124. En la aplicación de la prueba de daño, se deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 125. Los documentos clasificados como reservados **serán públicos**, cuando:



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Artículo 126. Los documentos podrán desclasificarse, por:

- I. La o el Servidor Público Habilitado, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación; y
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Artículo 127. La Unidad de Transparencia será la encargada de coordinar el proceso de reserva de información que realicen las y los Servidores Públicos Habilitados ante el Comité de Transparencia.

Artículo 128. Las y los Servidores Públicos Habilitados deberán favorecer el principio de máxima publicidad de la información, elaborando versiones públicas, ya sea entregando la información de manera parcial, testando datos o generando un informe omitiendo la información clasificada, esto con el fin de evitar la clasificación total de la información.

Artículo 129. Para la información Reservada, la o el Servidor Público Habilitado con apoyo del Enlace de Transparencia, desarrollarán el documento denominado Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, el cual deberá estar debidamente fundado y redactarse conforme a los siguientes requisitos:

- I. Establecer en que Dependencia y área administrativa, está resguardado el archivo que contiene la información;
- II. Determinar el nombre y cargo de la o el Servidor Público Habilitado que la clasifica y quien la custodia, en ambos casos se requerirá su firma autógrafa;
- III. Las partes de la información que se clasifican, en caso de una clasificación parcial, enunciar cada uno de los elementos a reservar;
- IV. La fecha en que se acordó la clasificación y el plazo propuesto de reserva, que no deberá exceder 5 años, en todo caso, será el Comité de Transparencia quien lo determine;
- V. La justificación de la prueba del daño; y



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

VI. Emplear el formato de registro de clasificación expedido por la Unidad de Transparencia.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará a lugar a la improcedencia de la clasificación y la o el Servidor Público Habilitado deberá complementar o entregar la información en el plazo requerido.

Artículo 130. La Unidad de Transparencia, al recibir el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, turnará el caso al Comité de Transparencia, poniendo a disposición del Comité la documentación relacionada para su análisis, a efecto de requerir una resolución y/o determinar responsabilidades administrativas si es necesario.

Artículo 131. El Comité de Transparencia, una vez analizado el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, en sesión de Comité, dictará una resolución avalando o denegando su procedencia conforme a lo establecido en los artículos 124, 125 y 128 de la Ley Estatal.

Artículo 132. Las y los Servidores Públicos Habilitados, que a resolución del Comité de Transparencia clasifiquen de manera improcedente la información, deberán entregar la información pública o elaborar su respectiva versión pública en los plazos que se les indique.

Artículo 133. Las y los Servidores Públicos Habilitados, que conforme a normativa hayan clasificado información como reservada, una vez cumplido el plazo establecido como vigencia la clasificación, deberán realizar un proceso de desclasificación, o en caso dado, extender su carácter de clasificación en los plazos correspondientes. La omisión de lo anterior será motivo para turnar el caso al Comité de Transparencia para su resolución y determinación de responsabilidades.

Artículo 134. Independientemente de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, será el Órgano Garante Estatal, quien de manera definitiva interprete en la esfera administrativa, la debida clasificación de información.

De la información Confidencial

Artículo 135. Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
y
- III. La que presenten las y los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 136. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de esta, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 137. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 138. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el presente reglamento.

Artículo 139. Toda información concerniente a la vida privada y a los datos personales se clasificará como información confidencial y no deberá ser difundida, publicada o dada a conocer, por lo que corresponde al Servidor Público Habilitado la protección de los datos personales, y en caso de no llevar las medidas pertinentes para tal fin se sancionará conforme a la normatividad.

Artículo 140. La información correspondiente a los Datos Personales mantendrá la clasificación de Confidencial de manera indefinida, sólo podrán tener acceso a ellas las y los titulares de la misma y las y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, además de las situaciones previstas en otras leyes o que así lo requiera el órgano garante estatal.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 141. La información correspondiente a los Datos Personales de las y los servidores públicos mantiene el carácter de confidencial, excepto aquellas que son inherentes al desempeño de su labor, como lo son su imagen fotográfica, su firma autógrafa entre otras, por lo que no se requerirá su consentimiento para difundirlos en aquellos contenidos de Información que lo requieran.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 142. La Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a admitir Recursos de Revisión a través de la plataforma electrónica; de manera personal o por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia que corresponda; en las Dependencias municipales, sus áreas administrativas y en los Organismos de la administración pública descentralizada.

Artículo 143. Para la admisión del Recurso de Revisión en su modalidad física, se pedirá a la persona recurrente llenar un formato establecido por la Unidad de Transparencia con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona Recurrente;
- II. Folio de la solicitud que origina el recurso de revisión;
- III. Fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud;
- IV. Las razones o motivos de la inconformidad; y
- V. Domicilio o medios para recibir notificaciones del o la recurrente, en su caso indicarle a la persona recurrente que se notificará por estrados electrónicos, en el Portal de Transparencia.

Artículo 144. El personal de la Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a proporcionar orientación y auxilio a las personas para interponer un Recurso de Revisión.

Artículo 145. Las y los Servidores Públicos Habilitados al admitir un Recurso de Revisión por un medio distinto al de la plataforma electrónica, deberán auxiliar a la persona solicitante a registrar en el momento y en sitio su solicitud en la Plataforma Electrónica, entregándole su respectivo acuse.

Artículo 146. La Unidad de Transparencia, durante la jornada laboral monitoreará lo conducente a Recursos de Revisión, y en caso de advertir un nuevo registro de Recurso de Revisión, identificará el área administrativa para su notificación.



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

Artículo 147. La Unidad de Transparencia, el mismo día en que se reciba la notificación de un Recurso de Revisión, notificará al Servidor Público Habilitado a través de medios electrónicos y/o en físico, teniendo como límite hasta el día hábil siguiente.

Artículo 148. La Unidad de Transparencia, podrá notificar a una o más áreas administrativas, según se haya contestado la solicitud que dio origen al Recurso de Revisión. La o el Servidor Público Habilitado de cada área administrativa, deberá atender la contestación únicamente con lo que resulte de su competencia.

Artículo 149. La o el Servidor Público Habilitado, a través de la Unidad de Transparencia, podrá solicitar al Órgano Garante Estatal el Sobreseimiento del Recurso de Revisión, documentando las causas y razones de su petición.

Artículo 150. La o el Servidor Público Habilitado, a través de la Unidad de Transparencia, entregará en etapa de registro del Recurso de Revisión el Perfeccionamiento o ratificación fundamentada de su respuesta, a fin de que el Órgano Garante Estatal cuente con los argumentos añadidos en su resolución.

Artículo 151. Posteriormente a la notificación de la resolución por parte del Órgano Garante Estatal, la Unidad de Transparencia notificará al Servidor Público Habilitado para su cumplimiento.

Artículo 152. La Unidad de Transparencia, ante el incumplimiento por parte del Servidor Público Habilitado, integrará el expediente para ser entregado al Comité de Transparencia y requerir su resolución para determinar la posible responsabilidad administrativa para la servidora o servidor público que incumple.

Artículo 153. La Unidad de Transparencia, al recibir la notificación de cumplimiento correspondiente al Recurso de Revisión, procederá a archivar el expediente.

CAPÍTULO IV
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 154. Todo Sujeto Obligado tendrá que poner a disposición la información pública de oficio.

Artículo 155. El Comité de Transparencia, requerirá a las áreas administrativas, la generación y difusión de información pública no contemplada en la Ley Estatal, pero que por ser de interés para la sociedad y derivada del ejercicio de sus acciones deba ser transparentada.

Artículo 156. La Unidad de Transparencia, proveerá a las y los Servidores Públicos Habilitados los formatos de presentación de los Contenidos de Información Pública a difundirse, conforme a los lineamientos establecidos por los Órganos Garantes.

Artículo 157. La Unidad de Transparencia, gestionará con las áreas de tecnologías de la información o similares que corresponda, la habilitación de plataformas, sitios o demás medios para difundir la información pública de manera alternativa a la Plataforma Electrónica.

Artículo 158. La Unidad de Transparencia, conformará un catálogo de las y los usuarios que accedan y operen las plataformas, sitios electrónicos y demás medios para difundir la información pública, a fin de garantizar la operación y actualización de estas.

Artículo 159. La Unidad de Transparencia, establecerá y mantendrá actualizado un Calendario Anual de difusión de la Información Pública de Oficio.

Artículo 160. La Unidad de Transparencia, notificará por escrito a cada Servidora o Servidor Público Habilitado, la obligatoriedad de hacer la carga de información pública de oficio que le corresponda.

Artículo 161. La Unidad de Transparencia, realizará de manera trimestral los diagnósticos internos respecto al cumplimiento de la difusión de la información pública de las áreas administrativas.

Artículo 162. La o el Servidor Público Habilitado, deberá definir, generar, integrar, mantener y actualizar la evidencia documental de su actuación al frente de su responsabilidad como Servidora o Servidor Público. La integridad, oportunidad, veracidad y calidad de la información publicada queda bajo su responsabilidad.

Artículo 163. La o el Servidor Público Habilitado, favorecerá la generación de la información en formato de datos abiertos o en bases de datos, que faciliten su



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

acceso libre de licenciamiento, factible para su procesamiento y funcionalidad para realizar búsquedas de datos, excepto en aquellos contenidos en que la información provenga de un origen externo y no sea posible su procesamiento o conversión digital.

Artículo 164. La o el Servidor Público Habilitado, atenderá con eficacia y eficiencia los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que respecto a la difusión de Contenidos de Información Pública emitan el Comité y la Unidad de Transparencia.

Artículo 165. En la difusión de Contenidos de Información Pública, se prohíbe a las y los Servidores Públicos Habilitados:

- I. Omitir la generación de evidencia, resguardo, actualización y publicación de la información en el desempeño de las actividades sustantivas del área a su cargo;
- II. Difundir información mediática o de promoción personal de sus actividades como servidor público o figura particular, propia o de terceros;
- III. Negarse a publicar los Contenidos de Información Pública que le corresponden;
- IV. Omitir el inventario de Información Pública del área bajo su responsabilidad en su proceso de Entrega Recepción, sea saliente o entrante;
- V. Suprimir o alterar Contenidos de Información ya publicados, en caso de requerirlo lo notificará por escrito de forma justificada en la Unidad de Transparencia; e
- VI. Ignorar los Lineamientos Técnicos establecidos para la presentación de la información pública.

Artículo 166. La reiteración en la omisión de publicación de Contenidos de Información Pública por parte de la o el Servidor Público Habilitado será sujeta a sanción administrativa

Artículo 167. La o el Servidor Público Habilitado, orientará técnica y procedimentalmente a la o el Enlace de Transparencia, respecto a qué, cómo y cuándo generar los Contenidos de Información Pública para ser difundidos.

Artículo 168. La o el Enlace de Transparencia, recabará de los diferentes departamentos, coordinaciones o jefaturas del área administrativa, los contenidos para que sean difundidos en las plataformas o sitios electrónicos oficiales. Lo



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

anterior, deberá actualizarse mensualmente, garantizando una total actualización cada trimestre.

Artículo 169. La o el Enlace de Transparencia, deberá informar al Servidor Público Habilitado cuando una servidora o servidor público a su cargo incumpla en la entrega o en la falta de calidad de los contenidos de información que les corresponde.

Artículo 170. La Unidad de Transparencia, deberá hacer las gestiones con las áreas de tecnologías de la información o similares, para garantizar que las y los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia cuenten con los recursos tecnológicos de equipamiento, conectividad y aplicaciones para difundir la información pública que generan.

Artículo 171. La Unidad de Transparencia, a petición de la o el Servidor Público Habilitado analizará la pertinencia de automatizar aquellos procesos que generan información pública requerida por ley y que por su complejidad y/o alto volumen, requieren de la operación de un sistema o aplicación informática. Para lo cual la Unidad de Transparencia solicitará el servicio con las áreas de tecnologías de la información o similares.

Artículo 172. La Unidad de Transparencia, deberá llevar un registro de los requerimientos tecnológicos hechos a las áreas de tecnologías de la información o similares, para darle puntual seguimiento, en caso de incumplimiento, se informará al Comité de Transparencia para su debido procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 173. La Unidad de Transparencia, deberá validar que los contenidos que se publiquen en el sitio oficial del Municipio, y los que las áreas administrativas y Organismos municipales registren en forma independiente de la Plataforma Electrónica, estén actualizados y alineados a lo establecido por los Órganos Garantes Estatal y Nacional, en caso de detectar lo contrario, se informará al Comité de Transparencia para su debido procedimiento de responsabilidad administrativa. Toda información generada por las Dependencias del Gobierno Municipal deberá ser publicada en la Plataforma electrónica y en su caso, en el Portal de Transparencia como fuentes primarias.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Artículo 174. La Unidad de Transparencia, determinará las medidas de resguardo y conservación de los Contenidos de Información según la forma en que se generan u obtienen, sean documentación física o por medios digitales.

Artículo 175. La o el Servidor Público Habilitado y la o el Enlace de Transparencia, deberán respaldar en medios magnéticos el respaldo de la información que se difunde en medios electrónicos, dichos resguardos serán objeto de entregarse durante el proceso de Entrega Recepción al terminar su encargo y proporcionar copia a la Unidad de Transparencia.

Artículo 176. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares garantizar el resguardo y recuperación de la información pública que esté almacenada en la infraestructura de cómputo municipal bajo su cargo.

Artículo 177. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares, garantizar la operación y funcionalidad de las plataformas electrónicas, portales y sitios en materia de transparencia, mismos que residan en su infraestructura informática.

Artículo 178. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares, durante un proceso de Entrega – Recepción, proveer a la entidad o servidora o servidor público entrante, todo lo relacionado con cuentas de acceso, código fuente de sistemas y aplicaciones, licencias y todo lo relacionado con la operación de plataformas electrónicas, portales y sitios en materia de transparencia, mismos que residan en su infraestructura informática.

Artículo 179. Es responsabilidad de la o el Servidor Público Habilitado, la conservación y resguardo de los Contenidos de Información Pública físicos que obren en sus archivos, conforme a las disposiciones enunciadas en la Ley de Archivos y al reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO V LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 180. Todo Sujeto Obligado deberá promover la Cultura de la Transparencia y atender los requerimientos que en la materia indiquen los Órganos Garantes.

Artículo 181. La Unidad de Transparencia, establecerá las políticas para promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia en la



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

ciudadanía y las y los servidores públicos, en apego a los lineamientos instituidos por los Órganos Garantes.

Artículo 182. La Unidad de Transparencia, capacitará a las y los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia en temas de: El Sistema Municipal de Transparencia; Acceso a la Información Pública; Difusión de Información Pública; Protección de Datos Personales y Cultura de Transparencia.

Artículo 183. La Unidad de Transparencia, promoverá convenios con los diferentes sectores de la sociedad para la consecución de acciones en materia de Transparencia.

CAPÍTULO VI LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 184. Son causas de responsabilidad administrativa las conductas, acciones u omisiones de las y los servidores públicos de los Sujetos Obligados, que contravengan las obligaciones previstas en el presente Reglamento, señalándose, además, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. La entrega de Información y realización de actos fuera de los plazos otorgados por la Unidad de Transparencia;
- II. Ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia, o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Denegar la información por estar clasificada como reservada o confidencial, cuando se desprenda que se clasificó con dolo o negligencia por no cumplir con las características señaladas en la Ley;
- IV. La no desclasificación, salvo que exista una resolución que extienda o prorrogue el término de reserva derivado de alguna causa de interés público o que de alguna otra forma lo justifique de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en la Ley Estatal;
- V. Proporcionar o divulgar datos personales o cualquier otra información que tenga el carácter de confidencial, salvo que exista el consentimiento de aquel a quien pertenezcan o alguna disposición normativa que lo autorice;
- VI. Difundir, distribuir o comercializar los datos personales que traten en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

expreso de las y los titulares a que haga referencia la información, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- VII. No documentar o actualizar con dolo o negligencia el ejercicio de las facultades, competencias o funciones que legalmente le correspondan y que les haya requerido el Comité de Transparencia para su difusión; y
- VIII. Las demás que relacionadas con la transparencia se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley General y la Ley Estatal;

Artículo 185. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa podrá iniciarse de oficio, cuando por cualquier otro medio, inclusive derivado de un procedimiento previo de información o de investigación iniciado de oficio, el Órgano de Control Interno tenga conocimiento de infracciones de las y los servidores públicos con relación a las obligaciones previstas en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 186. En caso de que se acredite la responsabilidad administrativa de la Servidora o Servidor Público por incumplir con las obligaciones o contravenir las disposiciones del presente Reglamento, o demás normatividad en la materia, el Órgano de Control Interno, determinará y aplicará las sanciones que correspondan en los términos de lo previsto en la Ley Estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 187. Las sanciones que podrá aplicar el Órgano de Control Interno son:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión del puesto, empleo, cargo o comisión, sin derecho a recibir la remuneración ni las prestaciones económicas a las que se tenga derecho;
- IV. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión; la cual podrá aplicar la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo;
- V. Sanción económica, las cuales no podrán exceder de un monto equivalente a sesenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargos o comisiones en el servicio público.

Lo anterior sin perjuicio de que el Órgano de Control Interno o la autoridad que conduzca el procedimiento de responsabilidad, se abstenga de sancionar por una sola vez, cuando lo estime pertinente, siempre que se trate de hechos que no



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

revistan la gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se causen daños a terceros o al propio quejoso.

Artículo 188. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos, seguidos en contra de las y los servidores públicos, por incumplimiento a las obligaciones previstas en este Reglamento, serán independientes de las del orden civil, penal, o de cualquier otro tipo que pudiesen derivar de los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. - La observancia del presente reglamento es obligatoria para todas y todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA Y ESTRADOS MUNICIPALES.

CUARTO.- CÚMPLASE.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO
NR/CJyC/1444/2022 AL C. JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ.**





Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
22. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

1636

Nicolás Romero, Estado de México, a 13 de junio del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/CJyC/1508/2022
ASUNTO:	EL QUE INDICA

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
PRESENTE:

R-1638

Por este conducto le envié un afectuoso saludo; así mismo con fundamento en los artículos: 31 y 32 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, vigente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para efecto de que sea notificado por estrados y por medio de edictos al C. JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ, el oficio NR/CJyC/1444/2022 (se anexa copia), de fecha 10 de junio del 2022, en el cual se le da contestación a su escrito de petición ingresado en oficialía de partes de este H. Ayuntamiento el día 25 de mayo del presente año, registrado bajo el número F-2724 (se anexa copia), razón por la cual se le solicita a Usted por tratarse de un asunto de su competencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 76 del Bando Municipal de Nicolás Romero, Vigente; 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, debiendo remitir a esta Consejería las constancias que se generen en esa secretaría respecto a lo solicitado en el presente oficio.

Sin más por el momento, quedo de Usted reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. ESVANDO ROJAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y
CONSULTIVA

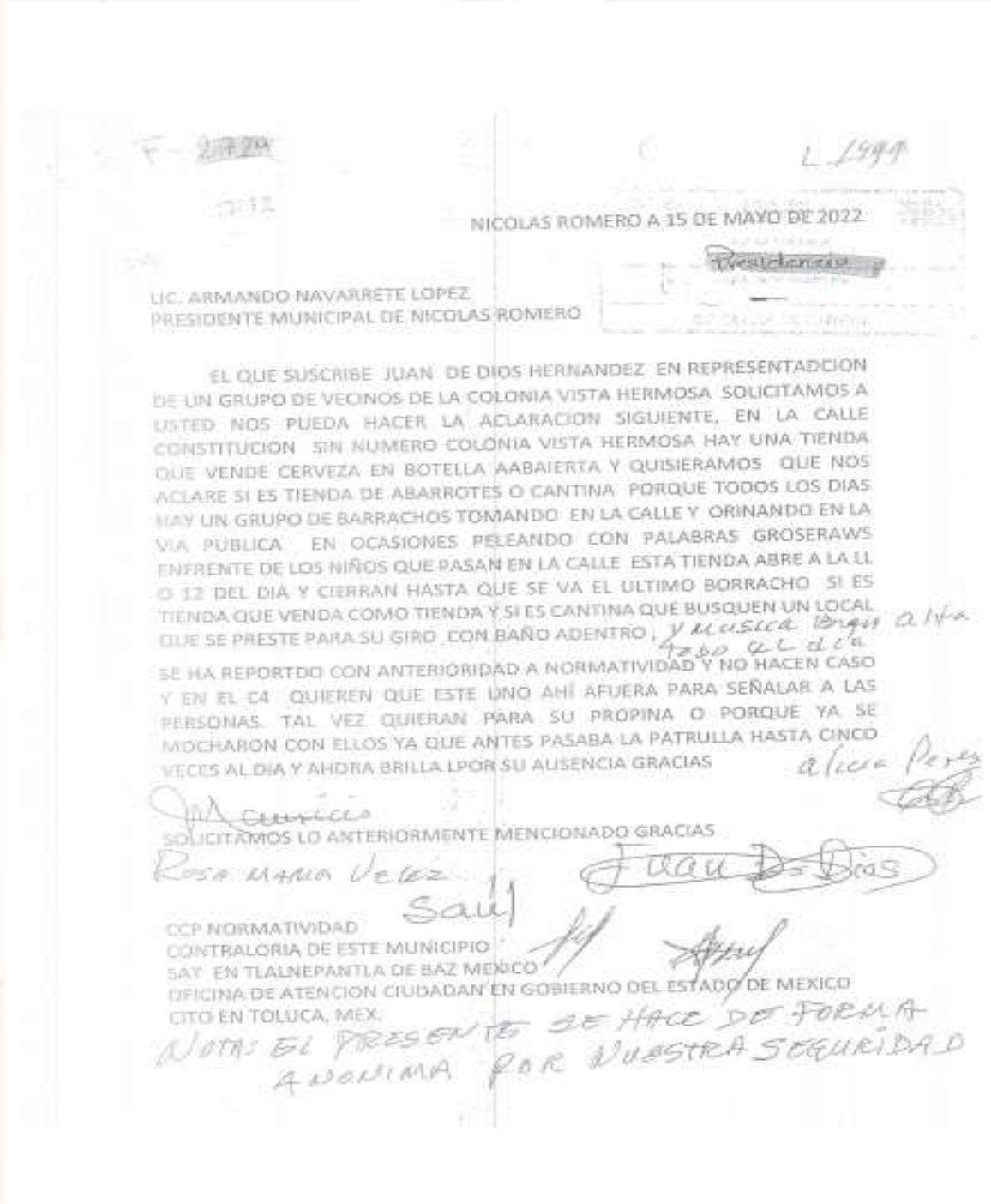
COMPROBANTE
C.C.P. ARCHIVO

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.





Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
2. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Est. de México"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Nicolás Romero, Estado de México, a 10 de junio del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/CJyC/1444/2022
ASUNTO:	RESPUESTA DE PETICIÓN

**C. JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ
PRESENTE:**

El suscrito Lic. Osvaldo Olmos Rojas, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento, y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; en términos de los artículos 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 53 y 54 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; con relación a su escrito de desahogo recibido en el Departamento de Oficialía de Partes de fecha 25 de mayo del dos mil veintidós, registrado con número de folio 2724; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarrete López, doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por registrado el escrito de petición de fecha 15 mayo del 2022. Ingresado en Oficialía de partes Común de este H. Ayuntamiento el día 25 de mayo del año en curso, suscrito por el C. Juan de Dios Hernández, quien se ostenta como representante de un grupo de vecinos de la colonia Vista Hermosa.

SEGUNDO: En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

"... SOLICITAMOS A USTED NOS PUEDA HACER LA ACLARACIÓN SIGUIENTE, EN LA CALLE CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO COLONIA VISTA HERMOSA HAY UNA TIENDA QUE VENDE EN BOTELLA ABAJERTA Y QUISIÉRAMOS QUE NOS ACLARE SI ES TIENDA DE ABARROTES O CANTINA ..." sic

Bajo ese contexto, hago de su conocimiento que su petición, carece de las formalidades legales, administrativas y de interés jurídico, que marcan las leyes normativas en materia administrativa, artículo 118 fracción I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, para estar en condiciones de dar seguimiento a su petición se le previene para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, proporcione los siguientes elementos de prueba:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
2. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Est. de México"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Acredite su personalidad e interés jurídico, es decir exhiba la documentación en original y/o copia certificada, necesaria que lo acredite con el carácter con el que se ostenta, es decir como representante del grupo de vecinos de la colonia Vista Hermosa, así mismo proporcione los datos completos sobre la localización del establecimiento comercial que usted refiere, por lo cual es necesario proporcione la dirección completa del lugar, coordenadas UTM de localización de dicho establecimiento, denominación o razón social del establecimiento; así como características de la negociación; lo anterior para una mayor precisión del establecimiento, esto toda vez que el domicilio proporcionado es impreciso, con el apercibimiento que en caso de no desahogar la presente prevención, su escrito se tendrá por no presentado.

De igual manera Resulta viable hacer notar a Usted, que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que esa fue peticionado, sin que ello implique necesariamente deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 162603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.
El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constribe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
2. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.
Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.
Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.
Amparo en revisión 351/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.
Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonia Ortega Zamora.
Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a.J.J. 129/2006 y 2a.J.J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, notifíquese al C. JUAN DE DIOS HERNANDEZ, en términos del artículo 25 fracción II, y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; debiéndole notificar a través de edictos toda vez que no señalo ningún domicilio para ser notificado o algún otro medio para notificar, por lo anterior gírese atento oficio al Secretario de H. Ayuntamiento, para llevar a cabo la notificación correspondiente, debiendo remitir constancias que acrediten la publicación.

CUARTO.- Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice el peticionario.


QUINTO.- Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 del Código Administrativo del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tienen para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OJEDA
APODERADO LEGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.



**Año: 1, Número: XXVI, Volumen I, Periodo: 16 – junio - 2022. En Nicolás Romero, Estado de México.
Fecha de Publicación: 16 de junio del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. MARISOL MONROY TRUJILLO
OCTAVA REGIDORA**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**